

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona ha presentado D. Carlos Espinosa de los Monteros, y nombrando para dicho cargo á D. Carlos González Rothwos.

Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias comerciales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Hidalgo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Plasencia á inscribir una escritura de ratificación de operaciones particionales.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Destinando á la Dirección agronómica de Jaén al Ingeniero D. Manuel Blasco, y trasladando á la provincia de Toledo á los Ayudantes agrónomos D. Moisés González y D. José González.

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general por los conceptos que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Barcelona denominado Cortes y Paralelo.

Concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro.

Administración provincial:

Diputación provincial de Santander.—Anunciando el sorteo de 78 acciones del empréstito de carreteras provinciales Santander.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Noviembre de 1902.

Ayuntamiento constitucional de Motril.—Edicto en averiguación del paradero de Francisco Díaz Díaz.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Carlos Espinosa de los Monteros.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Carlos González Rothwos, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Utrera, de los cuales resulta:

Que ante el Juez municipal de Las Cabezas compareció, en 23 de Mayo de 1902, Juan Concha Cruz, y manifiesta: que el día anterior, habiendo dejado al cuidado de las ovejas de que está encargado á los que tiene de zagales, Manuel Concha Hermida, hijo del compareciente, y dos niños más, llegaron á caballo los vecinos de Lebrija José López Deidos, alias Cacho, y un tal Miralles, que servían en el mencionado Ayuntamiento de Lebrija en calidad de guardas de campo, los cuales golpearon y maltrataron á los referidos zagales, causándoles lesiones que no les impedían trabajar ni necesitaban asistencia facultativa; pero como el hecho que se denunciaba está previsto y castigado en el artículo 603, párrafo primero, del Código penal vigente, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos que en justicia procediese:

Que celebrado juicio de faltas, el Juez, estimando el hecho constitutivo de la falta comprendida en el párrafo primero del mencionado artículo del Código, dictó sentencia, en la que condenó á los denunciados á la pena de quince días de arresto y reprensión, y habiendo sido apelado este fallo, pasaron los autos al Juzgado de instrucción de Utrera:

Que el Gobernador de Sevilla, á instancia del Alcalde de Lebrija, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado y consignó, al efectuarlo, en uno de los resultandos de su oficio, que los guardias municipales de la dehesa boyal de Lebrija José Miralles y José López, prestando servicio el día 22 de Mayo de 1902, encontraron pastando ganado en dicha dehesa, y no teniendo la licencia necesaria para ello les echaron fuera; alegando dicha Autoridad, en apoyo de su requerimiento, que el hecho de que se trata constituye una de las faltas cuyo conocimiento y castigo corresponde á la Autoridad gubernativa, por hallarse facultados los Gobernadores, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial vigente, para reprimir las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de su autoridad, estándose, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; citaba además el Gobernador el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 5.º y 9.º del mismo y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1895:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez de instrucción de Utrera dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que habiéndose denunciado al Juez municipal de Las Cabezas un hecho constitutivo de falta que se prevé y castiga en el párrafo primero del art. 603 del Código penal, obró dicho Juez con perfecta competencia entendiendo en el juicio de faltas del hecho denunciado, puesto que, según el precepto terminante del núm. 1.º del art. 14 de la

ley de Enjuiciamiento criminal, son competentes para los juicios de faltas los Jueces municipales del término en que se hayan cometido; y en que habiéndose apelado ante el Juzgado de instrucción que dictaba el auto de la sentencia que en el juicio de faltas dió el Juez municipal de Las Cabezas, es visto que la competencia para conocer de la apelación radica en el Juzgado de instrucción mencionado, por precepto expreso del artículo 975 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 22 de la ley Provincial, según el que: «También deberá reprimir el Gobernador los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de su cargo cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizada para mayor suma por leyes especiales»:

Visto el art. 113 de la ley Municipal, que establece corresponde al Alcalde único, ó al primero donde haya más de uno.... 6.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, y proponer su destitución al Ayuntamiento:

Visto el art. 603 del Código penal, que dispone serán castigados con la pena de cinco á quince días de arresto y reprensión: primero, los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse á sus trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido á consecuencia de haberse denunciado al Juez municipal de Las Cabezas que dos guardas de campo del Ayuntamiento de Lebrija habían inferido á los zagales que el denunciante dejó al cuidado del ganado que estaba á su cargo lesiones que no les impedían dedicarse al trabajo ni necesitaban asistencia facultativa:

2.º Que el hecho denunciado reviste los caracteres de una falta prevista y penada en el núm. 1.º del artículo citado del Código:

3.º Que si bien es cierto que el art. 22 de la ley Provincial confiere á los Gobernadores facultades para reprimir las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios que dependen de su autoridad, y el 113 de la ley Municipal les otorga á los Alcaldes para castigar dentro de ciertos límites á los dependientes de policía urbana y rural, no puede estimarse que entre las faltas cuyo castigo reserva la ley á dichas Autoridades está aquella á que el hecho denunciado se refiere, porque aparte de no hallarse comprendida de una manera expresa en los artículos citados, y de estar por el contrario claramente definida en el 603 del Código penal, es indudable que el conoci-

miento y castigo de las agresiones contra las personas es una de las funciones que de modo más propio corresponden á los Tribunales de justicia; y

4.º Que no estando reservado por la ley á los funcionarios de la Administración el castigo del hecho denunciado, ni existiendo tampoco en el presente caso ninguna cuestión previa administrativa, de cuya realidad puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

I

Mercados para la cristalería, para los cerrojos, bisagras y otros artículos similares, y para los ladrillos.

En los Estados Unidos hay actualmente una gran demanda de artículos de cristal y de vidrio. Los altos precios de las primeras materias y el aumento de los salarios han obligado á aquellos fabricantes á elevar los precios de un 40 á un 50 por 100 sobre los del año de 1902. A pesar de esta alza, no les es posible cumplir todas las órdenes que han recibido, y las casas importadoras de dicha República han empezado á hacer importantes negocios con Europa. Las botellas, especialmente, encuentran buena salida, así como los servicios de mesa de clase ordinaria.

En Méjico, tanto en la capital como en el resto del país, se están verificando numerosas edificaciones, y los constructores encuentran grandes dificultades para conseguir cerrojos, goznes, bisagras y demás objetos análogos de buena calidad, siendo los que se ven obligados á emplear de tan mala fabricación, que al poco tiempo de uso resultan inservibles.

Los fabricantes españoles podrían tomar nota de lo que antecede, para tratar de colocar sus artículos en el mercado mejicano.

La falta de ladrillos es causa de que las construcciones se retrasen notablemente en el África del Sur. Es éste uno de los artículos que alcanzan precios más elevados en la ciudad del Cabo, vendiéndose de libras 4.1.2 á libras 5.1.2 el millar, y son de tan mala calidad y tan mal hechos, que es necesario cubrirlos de estuco para evitar su disgregación á consecuencia de los cambios de temperatura. El África del Sur importa ladrillos de Inglaterra, que son más duros, pero que cuestan más caros que los fabricados en el país. Es de suponer, por lo tanto, que si los fabricantes de ladrillos estudiasen este asunto, podrían encontrar en dicho mercado una buena salida para sus productos.

Los ladrillos tienen en el Cabo, ordinariamente, las dimensiones siguientes: 2 1/2 pulgadas de espesor, por 4 1/2 de altura y 9 de largo (algunos, sin embargo, no tienen más que 2 pulgadas de espesor, por 4 1/2 de altura y 9 de largo).

II

Facturas consulares para las mercancías destinadas á Cuba.

En virtud de una ley publicada en la *Gaceta oficial* del 17 de Febrero último, las mercancías destinadas á puertos cubanos deberán ser acompañadas de facturas legalizadas por los Consules de Cuba.

Las facturas inferiores á 50 pesos oro serán legalizadas gratuitamente, y deberán acumularse los importes de las que se refieran á mercancías que formen parte de un mismo cargamento y sean vendidas á una misma persona por el mismo vendedor.

Los derechos de legalización de las facturas que importen de 50 á 200 pesos oro serán de 2 pesos oro también.

Las superiores á 200 pesos satisfarán además 10 centavos por cada 100 pesos ó fracción de ellos que excedan de 50.

Pagarán dobles derechos las mercancías que no vayan acompañadas de las respectivas facturas legalizadas.

Estas disposiciones han empezado á regir á los veinticinco días de su publicación en la *Gaceta oficial*.

III

Exención de derechos para el trigo en Méjico.

El Gobierno mejicano ha dispuesto que el trigo que se importe por las Aduanas de dicha República desde el día 7 de Febrero al 30 de Junio de 1903, esté exento de derechos de importación y adicionales, volviendo desde el día 1.º de Julio siguiente á satisfacer los establecidos en el art. 146 del Arancel vigente.

IV

Precios corrientes en San Juan de Puerto Rico en 15 de Febrero último.

Aceite de oliva. — Sin importación del español en el curso de la presente quincena, pero con suficiente existencia del mismo, se cotiza pesos 12 á 13 quintal, según su calidad y tamaño de envase. Del americano se han alijado algunas partidas, y limitadamente solicitado, vale de pesos 8 á 9 quintal. Para las clases refinadas, cuyo consumo es igualmente corto, indicamos los precios de 16 á 18 pesos caja.

Aceite de Mani. — La cotización para este artículo rige de pesos 9 1/2 á 10 por quintal nominal, y según tamaño de envase, obteniendo cantidad existente y moderado consumo.

Aceitunas. — Existe aún buena cantidad de dicho artículo, cuya cotización rige de 35 á 40 centavos cuñete, existiendo también regulares partidas en otras clases de envases, y que en conjunto sólo obtienen regular consumo.

Ajos. — Por extremos de clases se colocan de 12 á 35 centavos ristra, y hay en plaza cantidad regular, empezando á notarse escasez de los cappadres.

Alcaparras. — Se consume poco este artículo, que se cotiza de 23 á 25 centavos el garrafón.

Almendras. — Valen, como anteriormente, pesos 25 á 26 quintal las que no tienen cáscara, con regular movimiento de venta.

Alpargatas. — En calma este artículo, que se cotiza de pesos 1 á 1 3/4 docena, según clase y tamaño.

Alpiste. — Con limitadísimo consumo se cotiza á 4 pesos quintal.

Anís en grano. — Según calidad, se cotiza de 4 á 8 pesos quintal, con regulares existencias y demanda.

Arroz americano. — La existencia de este cereal es fuerte; pero como su consumo resulta activo, prontamente se reduce con margen para periódicas é importantes introducciones. Las diferentes calidades que se introducen y que han venido á sustituir completamente á las procedencias Rangoon y Japón, entorpecen á la vez la solicitud del valenciano, y sus precios fluctúan de pesos 2 5/4 á pesos 4 1/4 quintal.

Arroz valenciano. — Su consumo se ha limitado mucho por la competencia de clases americanas, y debido á lo cual, la cotización cierra alrededor de pesos 5 quintal.

Cognac. — Según calidad, se cotiza pesos 5 á 22 caja, con regular consumo, y de dicho aguardiente se hacen buenas introducciones.

Chorizos. — Según procedencia y tamaño de envase, se cotizan estos embutidos, con regular demanda, á pesos 1 á 1 1/4 lata.

Garbanzos. — Sin introducción en la quincena y con buena existencia, se cotizan por extremos á pesos 3 1/2 á 8 quintal.

Jabón. — Hay importante surtido, y su consumo es relativamente animado, notándose solicitud del *Rocamora*. Según procedencia y clase, se cotiza de pesos 2 1/2 á 5 1/4 quintal.

Jamonos. — Se carece de los gallegos, cuya cotización rige de pesos 28 á 30 quintal, y la existencia de los americanos es siempre importante, alcanzando esta clase corriente precios de pesos 11 1/2 á 11 3/4 quintal.

Sardinias en aceite y tomate. — Abundante y limitadamente solicitadas, con cotización para futuros arribos de 60 á 62 centavos por docena de cuartas latas.

Sidra. — Mercado completamente encalmado, y se coloca en detalle de pesos 2 3/4 á pesos 3 caja.

Vinos. — La importación ha sido insignificante, requiriéndolo así el muy limitado consumo que alcanzan estos caldos, que en cuarterolas se cotiza de pesos 15 á pesos 22, según calidad.

V

Precios corrientes de artículos españoles en el mercado de Buenos Aires en 20 de Febrero último.

Aguas minerales. — Continúan animadas las ventas, cuyos precios son: Insalua, botellas 50/2, pesos 24.

Loeches purgante, botellas 50/2, pesos 26.

Azafrán. — Llegaron dos cajones: limitados detalles, pero con precios firmes por lo que se refiere á las excelentes marcas que á continuación cotizan:

Extra selecto (Belda y Compañía), libra, pesos 22.

Mancha selecto (Seller y Caparrós), libra despachada, pesos 17.

Superior (id. id.), libra despachada, pesos 13.

Ron. — Detalles corrientes á los mismos precios de la anterior decena; se cotiza:

Negría (M. Pérez y Compañía), 1/1 caja, pesos 40.

Negría (id. id.), 1/2 id., pesos 42.

Vinos finos embotellados. — Corrientes negocios en todas las clases que se indican á continuación:

Jerez Pitman, cajón, pesos 25.

Polledo, Torres y Compañía:

Moscotel supremo, cajón, pesos 20.

Jerez Colón, botella plateada, cajón, pesos 35.

Jerez extra, botella plateada, pesos 20, cajón.

Jerez 3 cortados, botella plateada, cajón, 40 pesos.
Jerez Matusalén, botella dorada, cajón, pesos 60.
Pálido superior (E. Prats, Prucha y Compañía), pesos 32, cajón.

Brillante oro (id. id.), pesos 38, id.
Amoroso (id. id.), pesos 42, id.
Amontillado (id. id.), pesos 50, id.
Rare Old Serry (id. id.), pesos 64, id.
Oloroso superior, pesos 21.

Especial ámbar, pesos 26.
Fino brillante, pesos 33.
Amontillado pálido, pesos 36.
Solera deliciosa, pesos 42.

Amontillado Victoria, pesos 52.
Reserva Colón 1815, pesos 62.
Moscotel viejo de Jerez, pesos 35.
Manzanilla Sanlúcar, pesos 37.
Málaga extra, pesos 35.

Precios por cajón despachado:
Aceites. — Llegaron 230 cajones. Continúan revistiendo su habitual importancia las ventas de este artículo, cotizándose:

Salat (G. F. Pagés), pesos 12,50.
La Giralda, pesos 11.

Vaca (Martí Hermanos), pesos 14,50.
Cornill Hermanos, A (L. Roig y Compañía), pesos 12,30.

Idem id., C (idem id.), pesos 10,80.
Porcar y Tió (Moss y Compañía), pesos 10,85.

Sensat, pesos 12.
Pont (Moore y Tudor), pesos 12,50.

Bombero (Martí y Compañía), pesos 13,50.
Otras marcas, pesos 11 á 13 los 10 kilos despachados.

Aceitunas. — Llegaron 18 bultos.
Los detalles de este artículo son siempre corrientes, aun cuando no revistan mucha importancia.

La mayoría de las transacciones se efectuó en la condición de barriles y medios barriles, cotizándose:

Mignaquy y Compañía, 1/2 barriles despachados, pesos 1,50.

Frascos de un kilo 12/1, pesos 9,50.
Frascos de medio kilo 24/2, pesos 10.

Porcar y Tió, lata chica, pesos 1,20.
Idem id., frascos chicos, pesos 12,50.

Idem id., en granadas, pesos 8.
Ardilla de media arroba, pesos 1,50.

Idem de media fanega, pesos 12.
Guerrillero, lata, pesos 1,10.

A. Freixas y Compañía:
Lata de 4 kilos, pesos 1,50.

Barril de 5 kilos, pesos 1,50.
Idem de 20 kilos, pesos 5,80.

Barriles de media arroba, pesos 1,40 á 1,50.

Calamares. — Sin arribos.
Las operaciones continúan animadas; pero los precios no han sido alterados, permaneciendo á pesos 0,50 el tarro entero despachado, y á pesos 0,26 el medio tarro.

Carabanchel. — Sin arribos.
Las conocidas marcas que indicamos á continuación, efectúan diariamente algunos detalles de cierta consideración:

Cataluña (Martí y Compañía), pesos 25.
J. Deu y Compañía (G. F. Pagés y Compañía), pesos 30.

Anís del mono (M. Pérez y Compañía), 12/1, pesos 29.
Idem (idem id.), 24/2, pesos 32.

Monserrat (Seller y Caparrós), pesos 25 por cajón despachado.

Conservas. — Llegaron 1.482 cajones.
Se han mantenido activas las transacciones en este renglón, siendo realizados fácilmente algunos lotes de buen surtido á precios entre pesos 0,75 y 0,85 por lata despachada, según clase, marca y peso.

Cognac. — Sin arribos.
Los detalles son de escasa importancia; pero, sin embargo, son fáciles y frecuentes.

Se cotiza:
**** (J. Seller Hermanos), pesos 30.

Sánchez Romate (A. López y Compañía), pesos 30.
Cánovas (M. Pérez y Compañía limitada), pesos 35.

España (Lindenberg, Nellen y Compañía), pesos 30.
Garnier *** (A. Freixas y Compañía), pesos 45.

Idem extra (idem id.), pesos 58.
Idem F. G. H. (idem id.), pesos 110.

Idem * (idem id.), pesos 28.
Idem ** (idem id.), pesos 36.

Champagne español. — Sin arribos.
Se detallan por lotes de alguna consideración las marcas acreditadas que á continuación se citan:

Sport (M. Pérez y Compañía limitada), 12/1 cajón, pesos 30.

Idem (idem id. id.), 24/2 id., pesos 35.
Codorniu (G. F. P. C.), 12/1, pesos 40.

Idem (idem id. id.), 24/2, pesos 45.
Non plus ultra (idem id. id.), 12/1, pesos 50.

Idem id. (idem id. id.), 24/2, pesos 55 por cajón despachado.

Garbanzos. — Llegaron 5 bultos.
En esta decena hubo interés por esta legumbre, y muy especialmente por las clases especiales.

Se cotizan:
Alfarnates extra, de pesos 4,60 á 4,70.

Sauços, de pesos 4,80 á 5,25.

Idem *El Zorro* (Moss y Compañía), pesos 5,80.

Sauco B. B. (Belda y Compañía), pesos 5,75 los 10 kilos despachados, según clase.

Jabón de Málaga. — Sin arribos.

Se detallan corrientemente pequeños lotes de las conocidas marcas que se indican:

Sandoval (A. López y Compañía), pesos 9,50.

Jiménez (M. P. C.), pesos 8,50.

Seller (I. Seller Hermanos), pesos 6.

Los 10 kilos despachados.

Pimentón. — Llegaron 250 cajones.

Detalles corrientes, con firmeza en los precios que se cotizan, según marcas, entre pesos 7 y 7,50 los 10 kilos despachados.

Las renombradas clases que recibe la casa Moss y Compañía, marcas *El Fraile* y *El Zorro*, han sido especialmente solicitadas, y sus precios fueron de pesos 7,25 y pesos 7,50, respectivamente, por los 10 kilos despachados.

Pimientos de Calahorra. — Llegaron 200 cajones.

Aunque en este renglón las ventas fueron lentas, su precio se mantiene satisfactoriamente firme á pesos 0,30 el tarro despachado.

Sardinias. — Llegaron 3.403 cajones, 402 barriles y 763 tabales.

Han sido vendidas buenas partidas de clase fresca y marca acreditada, con precios regularmente firmes, como sigue:

La clase en salmuera se detalla de 1 3/4 á 2 centavos cada pescado; las en aceite, clase común, según tamaño de la lata, valen entre pesos 0,48 y pesos 0,50 los 4/4 despachados; las especiales, con llave y espina, se cotizan entre pesos 0,60 y pesos 0,70; y las mismas, con llave y sin espinas, valen de pesos 0,75 á pesos 0,85.

Precios por los 4/4 despachados.

Las sardinias en tabales de madera se cotizan á pesos 0,02 cada pescado.

Sidra champagne. — Llegaron 150 cajones.

Han tenido satisfactoria salida las acreditadas marcas que á continuación se expresan:

El Asturiano, botella 1/1 (Polledo, Torres y Compañía), pesos 10.

Idem id., 1/2 (idem id.), pesos 12.

Sagardía, botella 1/1 (Mignaqué y Compañía), pesos 10.

Idem id., 1/2 (idem id.), pesos 12.

Por cajón despachado.

Vino garnacha. — Llegaron 228 barriles.

Hubo alguna demanda de esta clase de vino, especialmente de las conocidas marcas Peragrau, López, Costa y otras, cuyos precios siguen manteniéndose como se expresa:

San Francisco (A. López y Compañía), pesos 300.

Torre (Mignaqué y Compañía), pesos 300.

Solis (idem id.), pesos 300.

Costas (Moss y Compañía), pesos 310.

Hijos de Benigno López (idem id.), pesos 310.

Espada (I. Seller), pesos 320.

J. Boch, pesos 300.

Peragrau, pesos 300.

Porrón (M. Bercatiz y Compañía), pesos 300.

Todos los 8/8 despachados.

Vino de Málaga. — Sin arribos.

Detalles de regular importancia, como en las anteriores decenas.

Polledo, Torres y Compañía. — Reina Regente, cajón, pesos 10,50.

Málaga dulce, cajón, pesos 19.

Moscatel supremo, cajón, pesos 20.

A. Freixa y Compañía, cajón, pesos 20.

Málaga seco, las 4/4, pesos 240.

Vino priorato y de mesa. — Llegaron 10 pipas, 304 barriles y 420 cuarterolas.

Mucha lentitud en las operaciones de estos artículos, cuyos precios continúan siendo los siguientes:

Antonio Lorenzo (C. I. de B. A.), pesos 245.

Magín Pladellorens (Moss y Compañía), pesos 260.

Deu (C. F. Pagés), pesos 260.

Peragrau, pesos 245.

J. Boch, pesos 240.

Torre y Solís (Mignaqué y Compañía), pesos 245.

A. López y Compañía, pesos 240.

San Francisco (A. Freixas y Compañía), pesos 240.

Guerrillero (Seller), pesos 240.

Todos por los 4/4 despachados.

Vinos riojanos y navarros. — Llegaron 21 bocoyes, 287 barriles y 1.977 bordelesas.

Con regular animación se han colocado varios lotes de estos reputados vinos, que se cotizan como sigue:

Polledo Torres y Compañía. — Rioja alta, cajón de 12 botellas, pesos 11.

Rioja alta, cajón de 24/2 botellas, pesos 11.

Rioja alta, blanco, 1893, 12/1, pesos 16.

Rioja alta, blanco, 1893, 24/2.

A. Caride Hijo, Hermano y Compañía, marca Felipe Ugalde. — Rioja Vega (cosecha 1894), bordelesa, pesos 43 oro.

Rioja Vega (cosecha 1894), cajón, pesos 8 m/n.

Rioja Medoc (cosecha 1894), bordelesa, pesos 50 oro.

Rioja Medoc (cosecha 1894), cajón, pesos 9,50 m/n.

Rioja blanco de 1893, bordelesa, pesos 130 m/n.

Rioja blanco de 1893, cajón, pesos, 11 m/n.

Mignaqué y Compañía, A. Freixas y Compañía. — Rioja Clarete 1897, bordelesa 200 litros, pesos 98.

Rioja Medoc 1896, bordelesa 200 litros, pesos 105.

Rioja Borgoña 1894, bordelesa 200 litros, pesos 145.

Rioja Clarete 1897, cajón, pesos 10.

Medoc 1896, cajón, pesos 12.

Borgoña 1894, cajón, pesos 19 por mercadería despachada.

Vino seco. — Llegaron 770 cuarterolas.

Pequeños lotes fueron colocados á los precios á continuación:

Antonio Lorenzo (C. I. de Bs. As.), pesos 240.

Magín Pladellorens (Moss y Compañía), pesos 260.

Deu, pesos 260.

Peragrau, pesos 245.

J. Boch (J. Seller y Hermano), pesos 240.

Guerrillero (idem id. id.), pesos 240.

Torre y Solís (Mignaqué y Compañía), pesos 245.

A. López y Compañía, pesos 240.

San Francisco (A. Freixas y Compañía), pesos 240.

Otras marcas, pesos 235 á 245 los 4/4 despachados.

Vino tinto catalán y valenciano. — Llegaron 69 pipas, 10/2, 1.929/4, y 50/8 pipas.

Las ventas de esta decena se han resentido algún tanto por la paralización que domina la plaza. Sin embargo, fueron colocados algunos lotes de las más acreditadas marcas, que á continuación se cotizan:

Hijos de Benigno López (G. M. P. y Compañía), pesos 220.

El Fraile (G. M. P. y Compañía), pesos 210.

Antonio Lorenzo (C. I. B. A.), pesos 220.

Guardia civil (G. B. y Compañía), pesos 220.

Labrador, pesos 235.

Cataluña (Martí y Compañía), pesos 220.

César (S. y V. Royeri), pesos 220.

J. Boule (A. López y Compañía), pesos 220.

Monserrat, pesos 215.

Avestruz (Mignaqué y Compañía), pesos 220.

Solis (idem id.), pesos 218.

Guerrillero (I. Seller Hermanos), pesos 225.

Peragrau, pesos 220 la pipa despachada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Hidalgo Cabanillas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Plasencia á inscribir una escritura de ratificación de operaciones particionales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que Doña Josefina Jesús y Sánchez Bueno, vecina de Plasencia, falleció en dicha ciudad en 19 de Noviembre de 1895, bajo testamento otorgado ante el Notario D. Atanasio Sánchez Castillo en 25 de Octubre del mismo año, en el que instituyó como únicos y universales herederos á su hijo, entonces menor de edad, D. Pedro Blázquez Jesús, y á su nieto Francisco Rama Blázquez, nombrando testamentarios á D. Crispulo Fernández Escolar y D. José Sánchez, facultándoles para practicar las operaciones de testamentaría:

Resultando que los referidos albaceas practicaron las operaciones divisorias del caudal relicto, adjudicando éstos por partes iguales á dichos dos herederos, las cuales operaciones fueron aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia de 11 de Noviembre de 1896, protocolándose en el del referido Notario, y presentado testimonio de las mismas en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción, aparte de otro motivo no relacionado con este recurso, por no haber intervenido en ellas el tutor del menor Pedro Blázquez Jesús y no adjudicarse al cónyuge viudo la cuota que le corresponde con arreglo al Código civil, ni constar la hubiese renunciado:

Resultando que por escritura otorgada en 14 de Febrero de 1902 ante el Notario de Plasencia D. Juan Hidalgo, el referido heredero D. Pedro Blázquez Jesús, después de hacer relación de los anteriores antecedentes y de detallar las fincas que le habían sido adjudicadas, manifestó que, habiendo cumplido ya la edad de veintitrés años, y siendo por este hecho capaz para todos los actos de la vida civil, aprobaba y ratificaba las referidas operaciones particionales, debiéndose entender esta escritura como adicional, complementaria y supletoria de las mencionadas operaciones, y manifestando además que, respecto al hecho de no adjudicarse al cónyuge superviviente su cuota viudal, sin constar la haya renunciado, quizá no sea falta suficiente á impedir la inscripción, porque no obstante el tiempo transcurrido, no se habían hecho gestiones por el viudo encaminadas á reclamar su legítima usufructuaria, prestando así un asentimiento tácito á las particiones, y porque estando afectos todos los bienes de la herencia al pago de la cuota usufructuaria del cónyuge viudo, según el art. 838 del Código civil, no podía irrogarse á éste perjuicio alguno. A la escritura concurrió también el albacea D. Crispulo Fernández Escolar, para expresar su conformidad con lo expuesto por el otorgante:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede por el defecto insubsanable de ser nula la partición de herencia á que se refiere, puesto que algunos de los interesados en la misma no han prestado su consentimiento, cuyo defecto no ha podido desaparecer por la ratificación que sólo uno de ellos ha efectuado, subsistiendo, por lo tanto, el segundo de los defectos consignados en la nota puesta en el documento que se adiciona por el presente:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo, solicitando se declarase que la escritura se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, alegando: que de lo dispuesto en los artículos 1.056

y 1.057 del Código civil y la Resolución de este Centro de 22 de Enero de 1898, se deduce que, aun existiendo herederos forzosos, ha de pasarse por la partición hecha por el testador ó por el comisario nombrado por el mismo, y, por tanto, las referidas particiones no necesitaban para su validez la aprobación de los interesados en ellas; que el primero de los defectos atribuidos á las mismas por el Registrador había sido subsanado por la escritura de ratificación; que respecto al segundo, era de observar que el art. 838 del Código civil declara afectos todos los bienes de la herencia al pago de la parte de usufructo que corresponde al cónyuge viudo; que esta afectación constituye un verdadero derecho de usufructo legal, puesto que la ley no concede anotación preventiva ni establece hipoteca legal, y en tal concepto, bastaba con haber hecho expresa mención en el Registro para que surtiera efecto contra tercero, haciéndose dicha mención en las mismas inscripciones de los bienes hereditarios, conforme al art. 29 de la Ley Hipotecaria; que el citado art. 838 no puede referirse solamente al caso de hallarse la herencia indivisa, porque en tal caso holgaría el precepto, pues el juicio de testamentaría por un lado, y la falta de inscripción previa á favor de los herederos propietarios por otro, le ponen á salvo de todo evento y contingencia perjudiciales á su derecho; que la no comparecencia del otro heredero Francisco Rama Blázquez en la escritura adicional no implicaba la nulidad de la misma, ya que nada afectaba á la adjudicación é hijuela de aquél, con la cual mostrósese conforme su padre Francisco Rama Díaz; que la no concurrencia del testamentario Don José Sánchez en dicha escritura de ratificación, tampoco afectaba á la validez de ésta, por serlo solidariamente con el otro contador D. Crispulo Fernández Escolar, el cual había concurrido á la misma; y que el poner obstáculos á la inscripción de dichas particiones era ir en contra de la equidad, de la justicia y de los fines perseguidos por la Ley Hipotecaria, puesto que con ellas no podía perjudicarse á ningún interesado, como lo demostraba el hecho de no haberse formulado reclamación alguna contra ellas, no obstante el mucho tiempo transcurrido:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, exponiendo: que en realidad, el recurso se dirige contra las operaciones de testamentaría de Doña Josefina Jesús Sánchez, y como el Notario autorizante no intervino en ellas, carece de facultad para recurrir gubernativamente; que se denegó la inscripción de dichas operaciones por estimarse que eran éstas nulas, y de esta calificación, que hasta ahora no ha sido impugnada por quien puede hacerlo, hay que partir para juzgar la nota denegatoria puesta en la escritura de ratificación; que lo nulo no puede convaler, según lo declarado por este Centro en Resolución de 15 de Noviembre de 1888, y no habiendo además concurrido á la escritura de ratificación todos los interesados en las particiones, cuya falta de consentimiento se consideró defecto insubsanable de aquéllas, resulta que la expresada escritura no ha subsanado ni podido subsanar la nulidad que impidió inscribir dichas operaciones; que aparte de esto, la testadora nombró albaceas, pero no comisario, con la facultad de hacer la partición sin consentimiento de los herederos, y como además había que liquidar la sociedad conyugal, era indispensable la concurrencia del cónyuge viudo, teniendo aplicación á este caso la doctrina consignada en Resoluciones de 10 de Enero de 1894 y 9 de Septiembre de 1895; que el viudo es heredero forzoso del cónyuge difunto, según se deduce del artículo 807 del Código civil y lo declarado en Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Febrero de 1892, invalidando la partición de la herencia la falta de consentimiento de un heredero, según la Resolución de este Centro de 5 de Septiembre de 1896; que la garantía establecida en el art. 838 de dicho Código para el derecho del cónyuge viudo es provisional hasta que se practique la división, según lo demuestra el adverbio de tiempo con que comienza el respectivo párrafo; que la escritura de ratificación ha debido, por consiguiente, otorgarla todos los interesados en la herencia, y no uno solo de ellos y un albacea, cuyos poderes había extinguido el transcurso del tiempo; y que en las repetidas operaciones se adjudicaba una finca en pago de deudas, lo cual tampoco podía hacer los albaceas sin intervención de los herederos, conforme á lo dispuesto en el art. 903 del Código civil:

Resultando que el Juez Delegado resolvió no haber lugar á declarar que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, quedando subsistente la nota denegatoria del Registrador, por considerar que fué denegada la inscripción de aquélla en atención á que la partición á que la misma se refiere es nula, defecto insubsanable que no ha desaparecido, á juicio de dicho funcionario, aun otorgada aquélla, por cuanto subsiste el segundo de los consignados en la nota extendida en el documento que se adiciona con ella, ó sea el de que no se adjudicó en la herencia de Doña Josefina Jesús Sánchez al cónyuge viudo la cuota que asigna á quien ostenta este carácter el Código civil, sin que conste su renuncia á ella; y que aun aceptadas por el Juzgado soluciones que respecto al consentimiento del cónyuge viudo en una partición ó á la intervención de la Autoridad judicial ó del tutor cuando existan menores, ó á la extinción de las facultades de los albaceas, puedan conducir á proclamar la validez de las operaciones particionales de referencia, esta declaración no prevalecería en este recurso contra la calificación del documento de 21 de Noviembre de 1896, hecha por el Registrador de la propiedad, y por consecuencia, sólo en tanto que la escritura de ratificación de 14 de Febrero haya podido subsanar aquella falta, podrá considerarse como inscribible:

Resultando que apelado este acuerdo por el recurrente, fué

confirmado por el Presidente de la Audiencia, por estimar que si bien los albaceas de Doña Josefa Jesús Sánchez tenían carácter de contadores, por estar facultados por la testadora para hacer la partición de sus bienes, y si bien el Notario recurrente tenía personalidad para impugnar la nota denegatoria puesta al pie del documento autorizado por el mismo, es lo cierto que dicho documento tiene vicio de nulidad, como lo tenía el testimonio de las operaciones particionales, por necesitarse el consentimiento del cónyuge D. Manuel Naranjo para la validez de la liquidación de la sociedad conyugal y de la partición de los bienes de su esposa; y que la garantía que en favor del cónyuge viudo establece el art. 838 del Código civil es provisional, según lo demuestra la redacción del mismo, y porque resultaría una hipoteca general que no autoriza el vigente sistema hipotecario:

Vistos los artículos 834, 1.057, 1.417, 1.426 y 1.428 del Código civil:

Considerando que interpuesto el presente recurso por el Notario autorizante de la escritura que ha dado origen al mismo, ha de prescindirse en absoluto al resolverlo de la nota denegatoria de la inscripción del testimonio de las operaciones de testamentaría, limitándose á declarar si la citada escritura se halla ó no extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales:

Considerando que dicha escritura tiene por objeto dar validez á las operaciones de testamentaría de Doña Josefa Jesús y Sánchez Bueno, en las que ni se adjudica al viudo la cuota usufructuaria, ni ha intervenido en la liquidación de la sociedad conyugal, requisito indispensable para su validez, aun tratándose de particiones verificadas por contadores, con

arreglo al art. 1.057 del Código civil, porque este únicamente autoriza á los testadores para que puedan encomendar á quien no sea heredero la simple facultad de hacer la partición, acto distinto de la liquidación de la sociedad conyugal:

Considerando que teniendo el indicado objeto la repetida escritura, ha debido intervenir, y no interviene en ella, el referido viudo para practicar dicha liquidación y subsanar así la falta cometida en las aludidas operaciones particionales:

Considerando que tampoco se adjudica al viudo su cuota usufructuaria, con arreglo á lo dispuesto en el Código civil, ni consta su renuncia á ella, por lo cual la escritura en cuestión no puede en manera alguna surtir el efecto de convalidar dichas operaciones particionales;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

En virtud de la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dirigida á este de Hacienda con fecha 17 del actual, por la que se destina á los

trabajos del Catastro, afectos á este Ministerio, al Ingeniero agrónomo D. Manuel Blasco y Vicat; esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien disponer preste sus servicios en esa Dirección agronómica, donde existe vacante.

Lo que participo á Ud. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903. Cenón del Alisal.—Sr. Ingeniero Director de los trabajos agronómico-catastrales de la provincia de Jaén.

Lo que se inserta para su publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral vigente.

En virtud de las atribuciones que me competen, por conveniencia del servicio, y conforme á los deseos de los interesados, he tenido á bien disponer el traslado del servicio de esa provincia de los Ayudantes agrónomos D. Moisés González y D. José González y Fernández de la Puente, á la de Toledo, donde existen vacantes; sin perjuicio de que para llevar á efecto los mismos se cumpla, si preciso fuere, el precepto contenido en el párrafo segundo del art. 12 de la instrucción del ramo de 19 de Febrero de 1901.

Lo que participo á Ud. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.—Cenón del Alisal.—Sr. Ingeniero Director de los trabajos agronómico-catastrales de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se inserta para su publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de Inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	
				Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
11.169	Propios.....	Ayuntamiento de Mainar.....	Zaragoza.....	6.291'95	5.645'86
11.170	Idem.....	Idem de Encinacorba.....	Idem.....	6.291'95	5.645'86
11.171	Idem.....	Idem de Codos.....	Idem.....	80.712'47	•
11.172	Idem.....	Idem de Casas de Lázaro.....	Albacete.....	3.596'98	351'28
11.173	Idem.....	Idem de Tobarra.....	Idem.....	2.258'22	230'58
11.174	Idem.....	Idem de Villaverde.....	Idem.....	89'59	8'70
11.175	Idem.....	Idem de Viveros.....	Idem.....	38'40	3'72
11.176	Idem.....	Idem de Alfafara.....	Alicante.....	906'37	88'51
11.177	Idem.....	Idem de Patrel.....	Idem.....	320'90	31'28
11.178	Idem.....	Idem de Frasnedita.....	Avila.....	324'10	31'68
11.179	Idem.....	Idem de Piedrahita.....	Idem.....	10.104'38	987'09
11.180	Idem.....	Idem de Monterrubio.....	Badajoz.....	481'92	46'99
11.181	Idem.....	Idem de Valverde de Mérida.....	Idem.....	12.518'75	1.222'89
11.182	Idem.....	Idem de Santa Amalia.....	Idem.....	831'50	81'20
11.183	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Idem.....	3.392'91	331'37
11.184	Idem.....	Idem de Mérida.....	Idem.....	10.302'74	1.008'42
11.185	Idem.....	Idem de Nogales.....	Idem.....	2'57	0'20
11.186	Idem.....	Idem de Suria.....	Barcelona.....	591'50	57'78
11.187	Idem.....	Idem de Villalva de Duero.....	Burgos.....	1.615'72	157'78
11.188	Idem.....	Idem de Ircio.....	Idem.....	95'33	9'30
11.189	Idem.....	Idem de Bugedo.....	Idem.....	216'59	21'11
11.190	Idem.....	Idem de Villavela.....	Idem.....	561'52	54'79
11.191	Idem.....	Idem de Fuentelisendo.....	Idem.....	246'35	24'05
11.192	Idem.....	Idem de San Juan del Monte.....	Idem.....	1.379'95	134'71
11.193	Idem.....	Idem de Cantabrana.....	Idem.....	128'31	12'52
11.194	Idem.....	Idem de Celada de la Torre.....	Idem.....	3.169'46	309'56
11.195	Idem.....	Idem de Villamanos.....	Idem.....	3.990'38	389'78
11.196	Idem.....	Idem de Peñaranda de Duero.....	Idem.....	3.946'75	385'48
11.197	Idem.....	Idem de Fuentespino.....	Idem.....	678'48	66'24
11.198	Idem.....	Idem de Quintanaeles.....	Idem.....	662'71	64'68
11.199	Idem.....	Idem de Villasar de Herreros.....	Idem.....	482'05	47'09
11.200	Idem.....	Idem de Cuzcurrita de Juarros.....	Idem.....	2.309'54	225'59
11.201	Idem.....	Idem de Sierra de Fuentes.....	Caceres.....	92'11	9'02
11.202	Idem.....	Idem de Garrovillas.....	Idem.....	1.293'22	126'33
11.203	Idem.....	Idem de Cilleros.....	Idem.....	681'31	66'54
11.204	Idem.....	Idem de Gordo.....	Idem.....	391'34	38'20
11.205	Idem.....	Idem de Hoyos.....	Idem.....	2.707'68	264'46
11.206	Idem.....	Idem de Guijo de Granadilla.....	Idem.....	4.003'21	391'06
11.207	Idem.....	Idem de Torreorgas.....	Idem.....	512'08	50'03
11.208	Idem.....	Idem de Herguijuela.....	Idem.....	6.298'64	615'26
11.209	Idem.....	Idem de San Martín de Trevejo.....	Idem.....	544'03	53'17
11.210	Idem.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	524'07	51'21
11.211	Idem.....	Idem de Zarza de Montánchez.....	Idem.....	7'23	0'70
11.212	Idem.....	Idem de Losar de la Vera.....	Idem.....	477'31	46'59
11.213	Idem.....	Idem de Plasenzuela.....	Idem.....	27'62	2'64
11.214	Idem.....	Idem de Casa del Puerto.....	Idem.....	34'64	3'34
11.215	Idem.....	Idem de Almoharín.....	Idem.....	5.398'27	527'38
11.216	Idem.....	Idem de Alcalá de los Gazules.....	Cádiz.....	7.222'89	705'50
11.217	Idem.....	Idem de Laguna (La).....	Canarias.....	159'88	15'53
11.218	Idem.....	Idem de Santa Cruz de la Palma.....	Idem.....	37'88	3'64
11.219	Idem.....	Idem de Benafgos.....	Catellón.....	3.802'24	374'43
11.220	Idem.....	Idem de Vallibona.....	Idem.....	128'31	12'51
11.221	Idem.....	Idem de Peñiscola.....	Idem.....	3.977'80	388'52
11.222	Idem.....	Idem de Canet de Roig.....	Idem.....	286'77	27'94
11.223	Idem.....	Idem de Chert.....	Idem.....	519'65	50'71
11.224	Idem.....	Idem de Vio.....	Idem.....	100'08	9'79
11.225	Idem.....	Idem de Tirig.....	Idem.....	2.328'79	227'42
11.226	Idem.....	Idem de Almagro.....	Ciudad Real.....	344'70	33'62
11.227	Idem.....	Idem de Castellar de Santiago.....	Idem.....	64'28	6'28
11.228	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Córdoba.....	743'83	72'60
11.229	Idem.....	Idem de Almodóvar del Río.....	Idem.....	1.069'64	104'42
11.230	Idem.....	Idem de Baena.....	Idem.....	109'06	10'67
11.231	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	451'64	44'06
11.232	Idem.....	Propios de Alberca.....	Cuenca.....	1.411'39	137'85
11.233	Idem.....	Idem de Enguifdanos.....	Idem.....	412'64	40'26
11.234	Idem.....	Idem de Belinchón.....	Idem.....	975'14	95'25
11.235	Idem.....	Idem de Campillo Altobuey.....	Idem.....	4.622'29	451'53
11.236	Idem.....	Ayuntamiento de Dilar.....	Granada.....	2.073'07	202'51

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recursos
				Pesetas.	á muestro por intereses atrasados. Pesetas.
11.237	Propios	Ayuntamiento de Dúrcal	Granada	361.19	35.26
11.238	Idem	Idem de Vélez Benaudalla	Idem	1.207.38	137.91
11.239	Idem	Idem de Nágüetas	Idem	209.46	20.41
11.240	Idem	Idem de Beas de Guadix	Idem	1.544.32	150.86
11.241	Idem	Idem de Bareds	Guadalajara	1.029.03	100.55
11.242	Idem	Idem de Pozo de Almaguera	Idem	4.136.13	400.05
11.243	Idem	Idem de La Invierna	Idem	152.69	14.85
11.244	Idem	Idem de Molina	Idem	885.05	86.60
11.245	Idem	Idem de Granada	Huelva	3.507.81	347.60
11.246	Idem	Idem de Cornudella, propios de Izale	Huesca	4.617.80	451.03
11.247	Idem	Idem de Calasanz	Idem	667.28	65.16
11.248	Idem	Idem de Fraga	Idem	10.264.64	1.022.70
11.249	Idem	Idem de Calvera	Idem	87.89	8.52
11.250	Idem	Idem de Lierta	Idem	207.86	20.21
11.251	Idem	Idem de Birmé	Idem	282.28	27.56
11.252	Idem	Idem de Castejón de Sobrarbe	Idem	88.53	8.64
11.253	Idem	Idem de Mediano	Idem	1.080.35	105.50
11.254	Idem	Idem de Beramuy, propios de Pardinilla	Idem	359.26	35.08
11.255	Idem	Idem de Castejón del Puente	Idem	262.47	25.73
11.256	Idem	Idem de Purroy	Idem	130.49	12.71
11.257	Idem	Idem de Chiclana	Jén	2.554.87	249.53
11.258	Idem	Idem de Grajal de la Rivera	Lón	2.056.26	200.85
11.259	Idem	Idem de Triera	Idem	99.44	9.72
11.260	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	Idem	1.411.39	137.85
11.261	Idem	Idem de Quilos	Idem	258.74	25.01
11.262	Idem	Idem de Roperuelos	Idem	3.207.96	313.28
11.263	Idem	Idem de Villadangos	Idem	1.386.53	135.99
11.264	Idem	Idem de Llamas de la Rivera	Idem	30.02	2.94
11.265	Idem	Idem de Estévanez	Idem	518.36	50.53
11.266	Idem	Idem de Veldedo	Idem	2.635.44	257.41
11.267	Idem	Idem de Mayorazgo de Ovalle	Idem	5.141.81	502.24
11.268	Idem	Idem de Astorga	Idem	10.367.03	1.012.74
11.269	Idem	Idem de Nestal y Calzada	Idem	3.849.24	376.01
11.270	Idem	Idem de Calada	Idem	1.924.62	187.98
11.271	Idem	Idem de Baldú	Idem	2.566.29	250.65
11.272	Idem	Idem de Collado Villalba	Lérida	1.164.60	113.76
11.273	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Madrid	907.44	88.61
11.274	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	2.346.88	229.18
11.275	Idem	Idem de Aravaca	Idem	344.38	33.62
11.276	Idem	Idem de Navalafuente	Idem	11.223.87	1.093.88
11.277	Idem	Idem de Villanueva del Pardillo	Idem	105.47	10.27
11.278	Idem	Idem de Cabanillas	Idem	340.66	33.22
11.279	Idem	Idem de Villa del Prado	Idem	3.207.70	313.28
11.280	Idem	Idem de Fresnedilla	Madrid	1.051.48	102.68
11.281	Idem	Idem de Villarejo de Salvanés	Idem	3.220.66	314.56
11.282	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra	Idem	84.17	8.24
11.283	Idem	Idem de Fuentidueñas	Idem	4.490.91	438.73
11.284	Idem	Idem de Navarredonda	Idem	222.48	21.69
11.285	Idem	Idem de Horcajuelo	Idem	65.18	6.38
11.286	Idem	Idem de Moralzarzal	Idem	407.51	3.86
11.287	Idem	Idem de Hoyos de Manzanares	Idem	23.01	2.26
11.288	Idem	Idem de Igualaja	Idem	1.097.03	107.16
11.289	Idem	Idem de El Burgo	Málaga	980.40	95.73
11.290	Idem	Idem de Antequera	Idem	120.61	11.73
11.291	Idem	Idem de Málaga	Idem	53.44	5.20
11.292	Idem	Idem de Cartagena	Murcia	70.83	6.86
11.293	Idem	Idem de Lorca	Idem	2.777.87	271.28
11.294	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	4.646.03	453.87
11.295	Idem	Idem de Mula	Idem	38.62	3.74
11.296	Idem	Idem de Aribe	Idem	115.48	11.25
11.297	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Idem	115.99	11.25
11.298	Idem	Idem de Carballino	Idem	590.22	57.65
11.299	Idem	Idem de Viana	Idem	1.328.37	129.73
11.300	Idem	Idem de Lobios (San Miguel)	Idem	2.343.46	228.90
11.301	Idem	Idem de Bande	Idem	1.177.48	109.12
11.302	Idem	Idem de Villaviciosa	Oviedo	302.10	29.52
11.303	Idem	Idem de Grado	Idem	60.43	5.88
11.304	Idem	Idem de Población de Cerrato	Idem	83.40	8.14
11.305	Idem	Idem de Valdecañas	Idem	337.96	32.92
11.306	Idem	Idem de Valle de Ojeda	Idem	1.104.09	107.86
11.307	Idem	Idem de Almenara	Idem	414.69	40.46
11.308	Idem	Idem de Calbarrasa de Arriba	Salamanca	2.078.85	202.99
11.309	Idem	Idem de Villar de la Yegua	Idem	6.841.73	668.77
11.310	Idem	Idem de Carbajosa de la Sagrada	Idem	514	50.23
11.311	Idem	Idem de Villavieja	Idem	12.830.80	1.233.36
11.312	Idem	Idem de Cabrilla	Idem	15.625.59	1.525.40
11.313	Idem	Idem de Santa Marta	Idem	2.206.90	215.49
11.314	Idem	Idem de Florida de Liébana	Idem	5.645.55	551.46
11.315	Idem	Idem de Santi Spiritu	Idem	1.225.73	119.66
11.316	Idem	Idem de Solórzano	Santander	971.48	94.85
11.317	Idem	Idem de Astillero	Idem	3.193.71	311.92
11.318	Idem	Idem de Cabezón de la Sal	Idem	57.35	5.58
11.319	Idem	Idem de Santander	Idem	143.16	13.99
11.320	Idem	Idem de Misra	Idem	178.51	17.39
11.321	Idem	Idem de Enmedio	Idem	31.97	3.04
11.322	Idem	Idem de Castañeda	Idem	204.52	19.93
11.323	Idem	Idem de San Miguel Aguayo	Idem	513.23	50.13
11.324	Idem	Idem de Melque	Idem	1.924.87	187.98
11.325	Idem	Idem de Pruna	Segovia	518.24	50.61
11.326	Idem	Idem de Marchena	Idem	198.11	19.33
11.327	Idem	Idem de Puebla de los Infantes	Idem	671.05	65.56
11.328	Idem	Idem de Labrija	Idem	16.353.46	1.597.52
11.329	Idem	Idem de Ronquillo	Idem	962.31	93.97
11.330	Idem	Idem de Alcalá de Guadaíra	Idem	57.74	5.58
11.331	Idem	Idem de Carmona	Idem	43.69	4.22
11.332	Idem	Idem de Burguillos	Idem	307.94	30
11.333	Idem	Idem de Borjabad	Idem	106.50	10.37
11.334	Idem	Idem de Berlanga de Duero	Soria	289.08	28.28
11.335	Idem	Idem de Montejo de Lucras	Idem	245.84	23.93
11.336	Idem	Idem de Tordesolas	Idem	312.56	30.50
11.337	Idem	Idem de Miñana	Idem	301.27	29.42
11.338	Idem	Idem de Alforja	Tarragona	514	50.23
11.339	Idem	Idem de Cuevas Labradas	Idem	1.914.35	187
11.340	Idem	Idem de Bea	Idem	1.317.46	127.65
11.341	Idem	Idem de Allepuz	Idem	136.01	13.29
11.342	Idem	Idem de Los Olmos	Idem	1.404.97	137.17
11.343	Idem	Idem de Singra	Idem	7.743.38	756.43
11.344	Idem	Idem de Bágüena	Idem	3.348.84	327.07
11.345	Idem	Idem de Escucha	Idem	891.74	87.05
11.346	Idem	Idem de Campos de Calanda	Idem	5.238.81	512.70
11.347	Idem	Idem de Cuevas de Almudén	Idem	3.271.85	319.55
11.348	Idem	Idem de Royuela	Idem	215.56	20.99
11.349	Idem	Idem de Villar de Cocho	Idem	1.750.63	170.97
11.350	Idem	Idem de Visiedo	Idem	532.53	51.99
11.351	Idem	Idem de Cucalón	Idem	3.103.77	303.14
11.352	Idem	Idem de Alba	Idem	8.504.25	823.77
11.353	Idem	Idem de Ojos Negros	Idem	4.803.85	468.22
11.354	Idem	Idem de Teruel	Idem	1.565.36	152.86
11.355	Idem	Idem de Venta con Peña Aguilera	Toledo	207.35	20.21

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
11.356	Propios	Ayuntamiento de Cobija	Toledo	161'07	15'73
11.357	Idem	Idem de Illescas	Idem	834	81'48
11.358	Idem	Idem de Villaseca de la Sagra	Idem	137'67	13'39
11.359	Idem	Idem de Valverde de Campos	Valadolid	1'026'58	100'23
11.360	Idem	Idem de Guecho	Vizcaya	766'64	74'82
11.361	Idem	Idem de Dima	Idem	2'091'82	204'27
11.362	Idem	Idem de Orduño	Idem	296'71	28'92
11.363	Idem	Idem de Baquio	Idem	212'51	20'71
11.364	Idem	Idem de Barasoain	Idem	571'69	55'77
11.365	Idem	Idem de Gorliz	Idem	1'283'40	125'35
11.366	Idem	Idem de Miravalles	Idem	350'92	34'18
11.367	Idem	Idem de Amorevieta	Idem	100'24	9'79
11.368	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Zamora	1'328'78	129'73
11.369	Idem	Idem de Uña de Quintana	Idem	930'23	90'87
11.370	Idem	Idem de Prado	Idem	32'72	3'14
11.371	Idem	Idem de Villalobos	Idem	91'23	8'82
11.372	Idem	Idem de Queruelas de Vidriales	Idem	1'668'39	162'95
11.373	Idem	Idem de Quenquilla de Vidriales	Idem	530'17	51'79
11.374	Idem	Idem de Ibanes	Idem	645'39	63'01
11.375	Idem	Idem de Cubo de Benavente	Idem	360'16	35'16
11.376	Idem	Idem de San Juanico el Nuevo	Idem	384'92	37'60
11.377	Idem	Idem de Vercianos de Valverde	Idem	758'17	74'04
11.378	Idem	Idem de Doney de la Requejada	Idem	964'11	94'7
11.379	Idem	Idem de Villabuena	Idem	196'57	19'13
11.380	Idem	Idem de Santiago de la Requejada	Idem	721'73	70'44
11.381	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	257	25'11
11.382	Idem	Idem de Colanes del Monte	Idem	804'49	78'56
11.383	Idem	Idem de Codosal	Idem	2'117'21	206'81
11.384	Idem	Idem de Rionegrillo	Idem	285'61	27'84
11.385	Idem	Idem de Rosino de la Requejada	Idem	898'28	87'73
11.386	Idem	Idem de Villalba de la Lampreana	Idem	75'54	7'34
11.387	Idem	Idem de Cariñena	Zaragoza	750'60	73'26
11.388	Idem	Idem de Longares	Idem	320'77	31'26
11.389	Idem	Idem de Zuera	Idem	1'602'57	156'50
11.390	Idem	Idem de Luceni	Idem	32'85	3'14
11.391	Idem	Idem de Calmarza	Idem	645'52	63'01
11.392	Idem	Idem de Ariza	Idem	790'38	77'18
11.393	Idem	Idem de Sanlúcar	Baleares	99'58	9'69
4.693	Beneficencia	Hospital de Nuestra Señora del Carmen	Cádiz	422'61	41'24
4.694	Idem	La Casa de Expósito de Sanlúcar	Idem	300'72	29'32
4.695	Idem	La Beneficencia de Ciudad Real	Ciudad Real	641'70	62'63
4.696	Idem	La Fundación benéfica de D. Julián Rodríguez	Córdoba	1'123'50	109'72
4.697	Idem	Hospital de Caridad de Coruña	Coruña	1'230'55	120'16
4.698	Idem	Idem de Oza de la Vega	Cuenca	2'004'81	195'78
4.699	Beneficencia	Ayuntamiento de Peratallada	Gerona	68'18	6'66
4.700	Idem	Mayorga	León	320'77	31'26
4.701	Idem	Ayuntamiento de Alfaro	Logroño	175'94	17'09
4.702	Idem	Hospital de Cobeña	Madrid	1'252'60	122'31
4.703	Idem	La Testamentaria del Sr. Saavedra	Oviedo	1'416'52	138'33
4.704	Idem	Utrera	Sevilla	66'16	6'48
4.705	Idem	Sevilla.—Hospital del Amor de Dios	Idem	65'84	6'36
4.706	Idem	Carmona	Idem	578'99	56'45
4.707	Idem	Osuna.—Casa Expósito de La Rambla	Idem	425'02	41'52
4.708	Idem	Morás.—Casa Expósito	Idem	48'12	4'70
4.709	Idem	Berlanga	Soria	773'94	75'52
4.710	Idem	El Hospital de San Andrés de Escalona	Toledo	240'74	23'45
4.711	Idem	Yepes	Idem	184'92	17'99
4.712	Idem	Magán	Idem	1'236'97	120'74
4.713	Idem	El Hospital de San Juan Fuentelapeña	Zamora	171'61	16'71
4.714	Idem	La Fundación benéfica de Lázcano Pastriz	Zaragoza	323'34	31'56
4.715	Idem	La Casa de Misericordia	Baleares	354'27	34'58
1.701	Instrucción pública	Valderas	León	3'398'16	331'95
1.702	Idem	Real Colegio San Pablo	Valencia	10'626'46	1'038'07
1.703	Idem	Fuentes de Ropel	Zamora	917'67	89'59
1.704	Idem	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	180'43	17'59
146	Clero, por indemnización	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de San Félix de Sabadell de Barcelona	Barcelona	39'497'79	87'227'62
147	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Segura	Tarazona	23'110'95	41'677'70
148	Idem	Comunidad de Presbíteros beneficiados de Peñarroya	Idem	46'126'78	84'018'99
149	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Cardona	Lérida	37'493'45	86'796'80
150	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de San Jaime de la ciudad de Palma	Baleares	86'266'53	90'175'08
151	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Sóller	Idem	77'507'35	170'037'50
152	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Conques	Lérida	31'891'70	73'965'50
153	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de San Nicolás de Palma de Mallorca	Baleares	59'239'10	116'392'05
154	Idem	La Comunidad de Presbíteros beneficiados de Liñola	Lérida	22'720'69	52'598'06
2.376	Particulares y Colectividades intransferibles	La Capellanía coactiva fundada en la parroquia de Santiago de la villa de Bilbao por D. Antonio Barnechea		4'193'48	2'620'59
2.380	Idem	El Cura que es ó fuera de la parroquia de Ribabellosa, diócesis de Vitoria, para atender con su renta al cumplimiento de las cargas de la Capellanía merelega, fundada por Doña Catalina Ortiz en la capilla de Nuestra Señora del Rosario		2'843'75	3'843'84
2.381	Idem	Patronato fundado por los Marqueses de la Laguna en el convento de religiosas Descalzas de esta Corte	Madrid	174'901'56	260'338'52
TOTAL				1.098.157'85	1.120.850'30

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 91 401; 2 serie D, números 36 818 y 37 197; 1 serie E, núm. 30 379, y 1 serie H, número 54 270	50.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100		
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 91 402, 91 403 y 166 241 y 1 serie B, núm. 32 555	4.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100		
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 218	50.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, número 40 425	50.000	
8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 818 005 al 818 009; 1 serie B, núm. 149 321, y 2 serie H, números 95 517 y 95 518, por inutilización de efectos	5.400	8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 821 152 al 821 156; 1 serie B, núm. 149 483, y 2 serie H, números 95 696 y 95 697, canje por inutilización de efectos	5.400	
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 270	4.046'87	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 821 157 á 821 159; 1 serie B, núm. 149 484, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64 736	4.046'87	

CRÉDITOS AMORTIZADOS		EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
12 Residuos de la Deuda del 3 por 100 interior, números 8 539, 54.958, 69.035, 113.924, 125.165, 126.323, 127.359, 127.520, 127.868, 127.949, 142.860 y 142.928		1.142'94	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 821 160	500	>
1 Título de la Deuda del 3 por 100 exterior, emisión de 1870, serie C, número 9.454		4.320	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 821.161 á 821.164 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64 737	2,079	>
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 457.379; 1 serie B, núm. 23.791; 1 serie D, núm. 47.786, y 2 serie G, números 56 048 y 57.737		15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 50.185 y 1 serie F, núm. 40.344		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 50.181 y 1 serie F, núm. 40.306		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 50.180 y 1 serie F, núm. 40.305		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 37.581 y 1 serie F, núm. 38.468		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 37.578 y 1 serie F, núm. 38.461		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 37.580 y 1 serie F, núm. 38.467		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 37.576 y 1 serie F, núm. 38.446		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 37.579 y 1 serie F, núm. 38.466		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie D, números 69.795 y 69.796 y 1 serie F, núm. 40.304		75.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie D, números 69.811 á 69.814 y 9 serie F, números 38.462 á 38.465 y 40.345 al 40.349		500.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 50.188 y 2 serie F, números 40.350 y 40.351		125.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 38.469 y 40.352 al 40.355		250.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 8 serie D, números 69.797 á 69.804 y 8 serie F, números 38.447 á 38.450 y 40.307 al 40.310		500.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie D, números 46.714 á 46.717; 8 serie E, números 38.509 á 38.516, y 5 serie F, números 38.456 al 38.460		500.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
33 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 10 serie A, números 809.096 á 809.105; 1 serie B, núm. 148.945; 1 serie C, núm. 172.878; 1 serie D, núm. 69.810; 1 serie E, núm. 50.184, y 19 serie F, números 40.325 al 40.343		1.000.000	Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100.	>	>
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 105.015, 105.016, 539.444; 1 serie C, núm. 122.708; 1 serie G, núm. 61.458, y 1 serie H, núm. 54.237		6.800	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	>	>
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 565.667, 565.668, 570.310 á 570.312 y 1 serie G, núm. 26.250		2.600	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	>	>
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 23.961; 1 serie C, núm. 29.789, y 1 serie H, núm. 24.421		7.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	>	>
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie B, números 146.118 á 146.120; 2 serie C, números 168.966, 168.967, y 2 serie H, números 80.454 y 80.455		17.900	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	>	>
348 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.		79.044'09	104 Títulos de la Deuda perpetua al por 100 interior: 98 serie A, números 824.686 al 824.683 y 6 serie C, números 174.353 al 174.358 y 12 recibos á metálico por los intereses atrasados.	79.000	2.435'90
		3.868.375'17		210.025'87	3.898'46

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACION	Pesetas.	EFFECTOS — Pesetas.
2 Acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales, de 1856, números 14 y 16	1.000	Amortizadas en la subasta celebrada el día 22 de Diciembre de 1902	>	>
8 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 166.674 al 166.680 y 1 serie B, número 72.338	6.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	>	>
1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 71.440	500	Amortizada en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1901...	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 43.165	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902...	>	>
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 35.163 al 35.165	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>	>
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 43.283, 43.284, 43.286, 43.374, 43.375 y 43.378	30.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>	>
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, número 100.689; 1 serie B, núm. 55.065; 2 serie C, números 38.836, 38.838, y 1 serie D, núm. 12.527	25.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 43.169	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902...	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 1.064	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...	>	>
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 4 serie A, números 105.231, 105.232, 105.239 y 105.240 y 1 serie C, núm. 18.412	7.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	>	>
8 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 176.571 al 176.576, 176.579 y 176.580	4.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>	>
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 123.301 al 123.304	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>	>
19 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 9 serie A, números 103.772 á 103.780 y 10 serie B, números 27.671 al 27.680	29.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>	>
20 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 10.952, 44.017, 44.018, 44.019, 105.233, 112.470 y 112.824, y 13 serie C, números 18.414, 18.415, 18.416 y 64.611 al 64.620	68.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 84.009	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902...	>	>
	183.500		>	>

CANJES

2 Resguardos, números 11.454 y 11.455, que comprenden 9 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, importando la décima parte que se amortiza la cantidad de pesetas	9	2 Resguardos representativos de dicha décima parte, números 11.397 y 11.398 por capital é intereses, pesetas	9'27
--	---	--	------

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido para la aplicación del motor eléctrico en el tranvía en Barcelona denominado de Cortes y Paralelo:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos que contiene la legislación vigente:

Resultando que la concesión de este tranvía fué otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona, á pesar de estar una parte de su recorrido enclavada en una carretera del Estado:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles y en el reglamento para su ejecución, que encomiendan al Ministerio del ramo la aprobación de los proyectos de tranvías que ocupen carreteras del Estado, y no habiéndose cumplido este requisito no debe concederse el cambio de tracción que se solicita en el trozo enclavado en la carretera de Madrid á Francia, puesto que legalmente no puede acreditarse la existencia de esa servidumbre, ni puede por lo menos llamarse la atención de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona para que obligue á la Compañía concesionaria del tranvía á tramitar en forma legal el expediente de ocupación de dicha vía, so pena de impedirle el tránsito por ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo en lo esencial con el dictamen de la Sección 2.ª del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad denominada Ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat, concesionaria del tranvía denominado de Cortes y Paralelo, para sustituir en el mismo el motor de sangre por el eléctrico, con las prescripciones siguientes:

1.ª Se exceptúa de esta autorización toda la parte en que el tranvía ocupa la carretera del Estado.

2.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á incoar en forma legal el expediente para ocupar con el tranvía la carretera del Estado, y de no hacerlo así, la Jefatura de Obras públicas de Barcelona impedirá el tránsito de aquél por dicha carretera.

3.ª En virtud de la ley de 14 de Agosto de 1895, la concesión del tranvía citado queda sujeta á la ley y reglamento vigentes de Ferrocarriles.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo en la parte de la calle de Cortes, comprendida entre las de Nápoles y la Marina, para cuya ocupación con el tranvía será necesario obtener el consentimiento del Municipio.

5.ª Los conductores de alimentación subterránea serán de cobre con doble envolvente aisladora y protección metálica, y se colocarán á la profundidad de un metro por lo menos, uniéndolos al hilo de trabajo por el interior de los postes. En los mencionados conductores se colocarán los cortacircuitos necesarios.

6.ª El hilo de trabajo se dividirá en dos secciones por lo menos, alimentadas por conductores *Feeders* aislados.

7.ª Dicho hilo será sostenido, ya en sólidos postes tubulares de acero, con ménsulas del mismo metal, ya por medio de rosetones ó palomillas colocadas en las fachadas de las casas cuyos propietarios lo consientan, cuidando de empotrar y fijar fuertemente unos y otros apoyos, y de adoptar en cada caso el medio más apropiado á las circunstancias del sitio ó emplazamiento.

8.ª Las portes se situarán en los puntos más convenientes y que menos obstruyan el tránsito público. La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del cable aéreo no podrá exceder de 40 metros, á no ser que circunstancias muy especiales lo exijan; y dicho hilo quedará por encima de las rasantes de los rieles á una altura que no sea menor de seis metros.

9.ª El aislamiento de los postes metálicos, candeleros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como el del atrinidado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del trolley á la de tierra, deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de los más perfeccionados.

10. La corriente eléctrica será continua, y su tensión máxima no excederá de 550 volts, siendo conducida y transmitida por cable ó hilo de bronce duro de ocho milímetros por lo menos de diámetro.

11. Se colocarán pararrayos en los puntos más altos, y en los demás en que se juzguen precisos.

12. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, cortacircuitos, plomos fusibles y demás accesorios que en el cuadro de una instalación bien hecha se requieren, deberán establecerse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cuando se produzca alguna avería en el cable tractor del trolley.

13. Los coches motores, además de ir provistos de frenos electromagnéticos, deberán tener también potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un tren bajando por la máxima pendiente de la vía á la velocidad de 15 kilómetros por hora, en una distancia de siete metros, que habrá de reducirse á cinco cuando se emplee además el freno eléctrico, y á tres metros solamente si á la vez se hace funcionar la contramarcha eléctrica.

14. Dichos coches llevarán en sus plataformas cierres de cristales que sirvan de pantalla contra el viento, y una campana de timbre sonoro que pueda hacerse sonar fácilmente para anunciar su aproximación á las calles transversales, á los vehículos y á los transeúntes, é irán además provistos de salvavidas. Llevarán también sobre cada plataforma, y en la parte alta de su cubierta, una luz eléctrica de 50 bujías de intensidad como minimum, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

15. En el interior de los mencionados coches, y bajo uno de los asientos, se colocará el pararrayos, el cortacircuito y el reostato y demás accesorios necesarios en una instalación perfecta, y todos los elementos eléctricos, además de las envolventes aisladoras, deberán ir cubiertos por madera, que los ponga á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

16. Si los coches motores llegasen á remolcar otros carruajes ordinarios, el número de éstos no excederá de uno para cada motor, con la condición indispensable de ir provisto del equipo eléctrico preciso para el alumbrado, dobles enganches y potente freno mecánico, servido por un guardafreno.

17. En lo referente á las velocidades á que puedan marchar los trenes, se cumplirá lo prevenido en el art. 121 del reglamento de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, sin que en modo alguno deba exceder la velocidad de 12 kilómetros por hora; y para apreciar el cumplimiento de esto, los coches motores llevarán registradores automáticos de velocidad.

18. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos de construcción, reparación y vigilancia que se ocasionen con motivo de los cruzamientos de sus vías é hilos de trabajo con los de otras Compañías de tranvías cuyas concesiones estén ya otorgadas legalmente. Los detalles de dichos cruces y las reglas para el servicio de vigilancia en ellos serán propuestos por la Sociedad concesionaria, informados por las Compañías interesadas y fijados por resolución del Gobernador civil.

19. Queda también obligada la Sociedad concesionaria á cumplir el reglamento especial propuesto para el servicio de barreras y aparatos de seguridad en el cruce del tranvía con el ferrocarril de Barcelona á Sarriá, y modificado con las prescripciones del Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, con las que queda aprobado.

20. La Sociedad concesionaria pagará el peaje correspondiente por los tramos de vía pertenecientes á otras Compañías concesionarias y que haya de utilizar, según el proyecto presentado.

21. En cuanto no se oponga á estas condiciones, queda obligada la Sociedad concesionaria á cumplir las anteriormente estipuladas para el tranvía con tracción de sangre y las Ordenanzas municipales, así como también á pagar al Ayuntamiento los impuestos establecidos para el aprovechamiento y servidumbres de la vía pública en la parte urbana.

22. Corresponde al Ayuntamiento y á la Jefatura de Obras públicas la inspección de este tranvía, tanto en el período de construcción como en el de explotación, en la forma prescrita en las disposiciones vigentes, sin que por esto deba entenderse que pueda introducirse modificación alguna sin autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, debiendo, por tanto, sujetarse la Sociedad concesionaria á las instrucciones que se le comuniquen para el debido orden en la ejecución de las obras y para no perjudicar con ellas el arbolado.

23. Se observarán los preceptos del reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901, y el acta de recepción á que se refiere el art. 35 del citado reglamento será remitida al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la aprobación definitiva.

24. En conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, formará la Sociedad concesionaria el que haya de regir para el servicio público, sometiéndole á la aprobación del Gobernador de la provincia.

25. Durante el plazo de la explotación, serán conservados en buen estado los aparatos y medios necesarios para el servicio público del tranvía con tracción eléctrica; y terminado dicho plazo serán entregados al Ayuntamiento los indicados medios y aparatos.

26. Queda subsistente la tarifa de precios máximos que ha venido rigiendo para el tranvía de tracción de sangre.

27. Será responsable la Sociedad concesionaria de todos los daños que lleguen á ocasionarse á las personas y á las cosas con motivo del establecimiento y explotación del tranvía.

28. Para el caso en que los operarios sufran lesiones ó cualquier otro accidente en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley sobre Accidentes de trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y en el reglamento para su ejecución.

29. Es también obligación de la Sociedad concesionaria cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio último y en la Real orden de 8 de Julio siguientes sobre contratos con los obreros y modo resolver las cuestiones que surjan por infracción de lo que en aquéllos se estipule.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, Jefatura de Obras públicas, Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, Com-

pañía concesionaria del tranvía y demás Compañías y particulares interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Aguas.

Examinado el expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro en término de Bozoo, á esa provincia, solicitado por D. Francisco Sáiz Rodrigo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Francisco Sáiz Rodrigo la concesión á perpetuidad de 14.000 litros de agua por segundo del río Ebro.

2.ª La coronación de la presa estará á 0,70 (setenta centímetros) por debajo de la rasante del camino por la margen derecha del río y á los 120 (ciento veinte) metros aguas arriba del molino.

3.ª Precisamente antes de empezar las obras de la presa se determinará fijamente la cantidad de agua necesaria en los diversos estados del río, para el mejor funcionamiento de los molinos de Camajón y Bachicabo.

4.ª El peticionario presentará á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia el proyecto de vertedero ó partidor de la presa, ó bien el de toma de aguas y cierre del canal, que asegure á los artefactos de ambos molinos la cantidad de agua que necesitan para su mayor funcionamiento, ó el total de la que lleve el río en el caso de que su caudal sea igual ó inferior al que se fije para estos artefactos.

5.ª Asimismo se presentarán á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe los proyectos de la nueva presa que se ha de construir, calculados para derivar 14.000 litros por segundo.

6.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados.

7.ª En un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, deberán presentarse los proyectos complementarios, y las obras deberán dar principio antes de los diez meses de haberse otorgado aquélla y terminarse en el plazo de diez y ocho meses, contados desde el día en que empiecen los trabajos.

8.ª Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero.

9.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á cuyo efecto se le dará aviso al mismo el día en que hayan de empezar.

10. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto, en lo que afecta al dominio público.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Director general, Burgos.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras.

El día 1.º de Mayo próximo, á las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 78 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Marzo de 1903.—El Presidente, Ordenador de pagos, Higinio A. de Celis. 1575—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Motril.

D. Joaquín López Atienza, Alcalde interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se está instruyendo en esta Secretaría municipal el expediente para acreditar la ausencia del hermano del mozo Manuel Díaz Díaz, cuyo paradero se ignora desde hace más de diez años, que para mayor identificación de la persona ausente á continuación se detallan las circunstancias que reune.

Francisco Díaz Díaz, de treinta y cuatro años de edad, natural de Motril, casado, de estatura regular, color trigueño, ojos melados, nariz aguileña, barba poblada, y señas particulares ninguna.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo que dispone el citado art. 69 del reglamento.

Motril 21 de Marzo de 1903.—J. López Atienza.

1575—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA Y ADICIONAL

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Noviembre de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Oc- tubre de 1902. — Pesetas.	En el mes de Noviembre de 1902 — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	1.812'84	>	1.812'84	744'68	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	1.138'59	>	1.138'59	8.861'41	>
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	1.914'23	3.652.167'80	2.324.096'25	212.404'98	2.536.501'23	1.115.666'57	>
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	2.023'25	85.210'84	72.474'69	76'95	72.551'64	12.659'20	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	152'70	>	152'70	50'90	>
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	26.893'27	1.673.161'30	329.101'35	15.993'08	345.094'43	1.328.066'87	>
8.º—Resultas.....	447.402'82	>	447.402'82	424.390'62	0'68	424.391'30	23.011'52	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	205.126'62	27.552.367'05	20.500.275'39	2.179.364'34	22.679.639'73	4.872.727'32	>
10.º—Reintegros.....	175.646'04	>	175.646'04	18.244'77	544'25	18.789'02	156.857'02	>
	33.362.759'60	235.957'37	33.598.716'97	23.671.687'20	2.408.384'28	26.080.071'48	7.518.645'49	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Costo del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Oc- tubre de 1902. — Pesetas.	En el mes de Noviembre de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	1.024.726'92	34.242'14	1.058.969'06	1.299.535	>	1.559	1.301.094	242.124'94
2.º—Policía de Seguridad.....	>	1.049.890'87	128.830'09	1.178.720'96	1.479.060	>	977'72	1.480.037'72	301.316'76
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	2.532.899'57	277.865'82	3.810.765'39	3.766.438'88	70.000	1.089'03	3.837.527'91	1.026.762'52
4.º—Instrucción pública.....	>	222.389'79	85.055'13	307.444'92	1.195.320	>	75'13	1.195.395'13	887.950'21
5.º—Beneficencia.....	>	769.751'44	92.030'47	861.781'91	1.057.018'50	2.836'55	1.688'43	1.061.543'48	199.761'57
6.º—Obras públicas.....	>	1.544.795'58	219.544'17	1.164.339'75	2.476.337'49	50.000	27.129'02	2.553.466'51	789.126'76
7.º—Corrección pública.....	>	319.000	28.400	347.400	389.662'67	>	>	389.662'62	42.262'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	32.000	15.347.307'06	1.211.711'48	16.591.018'54	19.403.882'95	187.000	114.789'95	19.705.672'90	3.114.654'36
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	424.206'49	32.242'54	456.449'03	1.105.248'12	>	>	1.105.248'12	648.799'09
11.º—Imprevistos.....	277.836'55	89.206'88	5.415'05	372.458'48	742.853'17	>	2.417'40	745.270'57	372.812'09
12.º—Resultas.....	>	38.178	10.530'63	48.708'63	447.402'82	>	0'63	447.403'45	396.094'82
	309.836'55	23.362.352'60	2.125.867'52	24.798.056'67	33.362.759'60	309.836'55	149.726'31	33.823.322'46	8.024.265'79

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	>	26.080.071'48	>	>
Devueltos.....	235.957'37	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	25.844.114'11
Pagos.....				
Ejecutados.....	25.488.220'12	>	>	>
Reintegrados.....	>	149.726'31	>	>
Líquidos.....	>	>	25.338.493'81	>
Existencias en Tesorería.....	505.620'30	>	505.620'30	>
	26.229.797'79	26.229.797'79	25.844.114'11	25.844.114'11

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 5 de Marzo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO — Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Chinchilla, 9, bajo.....	Centro.....	Carmen.....	1	Derrame seroso.....													1			
Abada, 3, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....													1			
Pizarro, 15, cuarto.....	Idem.....	Estrella.....	1	Bronquitis.....													1			
Ralatores, 4 y 6, tercero.....	Idem.....	Correos.....	1	Peritonitis.....													1			
San Bartolomé, 16, bajo.....	Hospicio.....	Bilbao.....	1	Bronquitis capilar.....													1			
Fuencarral, 81 (Hospicio).....	Idem.....	Apodaca.....	1	Sarampión.....													1			
Palafox 30, segundo.....	Chamberí.....	Cardenal Cisneros.....	1	Meningitis.....													1			
Viriato, 4, bajo.....	Idem.....	Balmes.....	1	Viruela.....													1			
Medellín, 10, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....													1			
Lugo, 14, bajo.....	Idem.....	Cuatro Caminos.....	1	Broncopneumonía.....													1			
Judicial (Salesas, 10, segundo)	Buenavista.....	Almirante.....	1	Pulmonía crónica.....													1			
Pilar (Sanatorio).....	Idem.....	Guindalera.....	1	Alcoholismo.....													1			
Conde de Xiquena, 21, primero.....	Idem.....	Almirante.....	1	Fiebre puerperal.....													1			
Alcaía, 85, tercero.....	Idem.....	Conde de Aranda.....	1	Sarampión.....													1			
Goya, 8, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Mal de Bright.....													1			
Príncipe de Vergara, 14.....	Idem.....	Goya.....	1	Asistolia.....													1			
Torrijos, 22, principal.....	Idem.....	Las Mercedes.....	1	Bronquitis capilar.....													1			
Judicial (transeunte).....	Congreso.....	Santa María.....	1	Meningoencefalitis.....													1			
Hospital del Carmen.....	Idem.....	Idem.....	1	Hemorragia cerebral.....													1			
Pasaje Indalecio, 12, bajo.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Catarro bronquial.....													1			
Arlabán, 9, cuarto.....	Idem.....	Floridablanca.....	1	Raquitismo.....													1			
Hospital Provincial (transeunte)	Hospital.....	Doctor Fourquet.....	1	Artritis tuberculosa.....													1			
Idem (Jesús, 5, tienda).....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis.....													1			
Idem (Angel, 19, tercero).....	Idem.....	Idem.....	1	Pericencefalitis.....													1			
Pacífico, 22.....	Idem.....	Pacífico.....	1	Bronquitis.....													1			
Salitra, 9, buhardilla.....	Idem.....	Doctor Fourquet.....	1	Stenosis cardíaca.....													1			
Amparo, 33, cuarto.....	Idem.....	Jesús y María.....	1	Bronquitis.....													1			
Embajadores, 97, principal.....	Idem.....	Sta. María Cabeza.....	1	Embolia cerebral.....													1			
Judicial (Hospital Provincial, transeunte)	Idem.....	Doctor Fourquet.....	1	Traumatismo.....													1			
Idem (San Carlos, 12, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Enterocolitis.....													1			
Idem (Pacífico, 23, tercero).....	Idem.....	Idem.....	1	Epitelioma laríngeo.....													1			
Idem (López de Hoyos, 11, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....													1			
Idem (Divino Pastor, 23, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Viruela confluyente.....													1			
Arroyo de Embajadores.....	Inclusa.....	Gasómetro.....	1	Idem.....													1			
Inclusa.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Atrepsia.....													1			
Cuchilleros, 12, segundo.....	Latina.....	Ayuntamiento.....	1	Tuberculosis.....													1			
Aguila, 24 duplicado, principal.....	Idem.....	Aguas.....	1	Pulmonía grippal.....													1			
Segovia, 24, segundo.....	Idem.....	Ayuntamiento.....	1	Meningitis aguda.....													1			
Ronda de Segovia, 2, solar.....	Idem.....	Imper al.....	1	Raquitismo.....													1			
Mancebos, 8, tienda.....	Idem.....	Alfonso VI.....	1	Meningitis.....													1			
Idem, 13, buhardilla.....	Idem.....	Idem.....	1	Enterocolitis aguda.....													1			
Ferraz, 22, segundo.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Fiebre tifoidea.....													1			
Ballén, 5 duplicado, bajo.....	Idem.....	Senado.....	1	Idem infecciosa.....													1			
Asilo de Santa Cristina.....	Idem.....	Moncloa.....	1	Enterocolitis.....													1			
Ferraz, 47, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Senectud.....													1			
Blasco de Garay, 7, solar.....	Universidad.....	Guzmán el Bueno.....	1	Dentición.....													1			
Limón, 25, bajo.....	Idem.....	Amaniel.....	1	Broncopneumonía.....													1			
Tesoro, 13, cuarto.....	Idem.....	Minas.....	1	Sarampión.....													1			
Quiñones, 3, buhardilla.....	Idem.....	Quiñones.....	1	Tabes mesentérica.....													1			
San Leonardo, 3, segundo.....	Idem.....	Conde Torenó.....	1	Tuberculosis.....													1			
Hospital de la Princesa (Villa Mazzantini 6, patio).....	Idem.....	Quiñones.....	1	Cáncer del estómago.....													1			
				Total por meses.....	4	7	5	5	4	3	3	6	4	5	5		27	24		
				Total por edades.....	11		10		4		6		10					51		
Total de defunciones.....				51																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	2		1	2	3	5							4			4
2	3			2	3	5	1					1	1	1		2
2	3			2	3	5	1					1	1	1		2
2	2			2	2	4							4	3		7
3	1			3	1	4						1	1	1		2
3	1			3	1	4							7	5		12
3	1	1		4	1	5							1	3		4
6	5		1	6	6	12							1	3		4
2	5			2	5	7							2	2		4
1	2			1	2	3							2	4		6
21	19	1	2	22	21	43	2			1	2	1	3	27	24	51

Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 6 de Marzo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO — Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Valverde, 7, bajo.....	Centro.....	Muñoz Torrero.....	1	Lesión cardíaca.....													1			
Montera, 11, principal.....	Idem.....	Puerta del Sol.....	1	Broncopneumonía.....													1			
Atocha, 4, cuarto.....	Idem.....	Correos.....	1	Idem.....													1			

BETANZOS

D. Anselmo López Crespo, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo en situación de reserva activa Manuel López Feal por ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel López Feal, soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, del reemplazo de 1896, natural de la parroquia de Ribadume, Ayuntamiento de Capilla, provincia de la Coruña, hijo de José y de Juana, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del excelentísimo Sr. Capitán general de esta región le sigo por haberse ausentado a ignorado paradero sin autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza en clase de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos a 28 de Marzo de 1903.—Anselmo López Crespo 1538—M

BILBAO

D. Jacinto Rosés y Gutiérrez, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al cabo Regelio Blanco Soldevilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Regelio Blanco Soldevilla, cabo del regimiento Infantería de Guadalupe, núm. 43, natural de Madrid, hijo de José y de Eusebia, vecindado en esta villa de Bilbao, soltero, de veintinueve años de edad, de profesión anteriormente empleado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos castaños, barba lampiña y de un metro 651 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y con las disposiciones convenientes sea conducido a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 20 de Marzo de 1903.—Jacinto Rosés. 1569—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de este Arsenal.

Habiendo acordado en providencia de esta fecha recibir declaración en causa que instruyo, núm. 273 del 99 al artillero de mar de primera llamado Manuel Ríos Maroño, natural de Vidas, feligresía de Queijeiro, Ayuntamiento de Monferrer, del partido judicial de Puente deume, y cuyas demás generales se ignoran, como asimismo su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a prestar la referida declaración, ó en su defecto dé conocimiento a las Autoridades de su residencia de cuál sea en la actualidad su domicilio.

Ruego y encargo a las dichas Autoridades practiquen y gestionen a los fines indicados, remitiendo con oportunidad las resultas.

Dada en la Carraca a 28 de Marzo de 1903.—V. B.º = El Juez instructor, Jayme.—Por mandato de S. S., el Secretario, Rafael Rengifo. 1570—M

JÁTIVA

D. Ricardo Lillo Roca, Capitán del regimiento Infantería reserva de Játiva, núm. 81, y Juez instructor del mismo.

Habiéndome instruyendo expediente por la falta de haberse ausentado del punto donde tenía fijada la residencia, sin estar autorizado para ello, el soldado del indicado Cuspro Ramón Ballester Mengual, hijo de Ramón y de Encarnación, natural de Alcir (Valencia), de veintiséis años, jornalero; é ignorándose su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca del citado individuo, y de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia que de no conocerse aquél en el plazo de un mes, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará en rebeldía.

Játiva 25 de Marzo de 1903.—Ricardo Lillo.—José Sabater. 1571—M

LOGROÑO

D. José Otegui Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido por la falta de incorporación a banderas al recluta de este regimiento Ramón Ruiz Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, de veinticinco años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de banderas que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; pues de lo contrario será considerado como rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y a la policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo y ponerlo a mi disposición en caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 22 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Otegui. 1572—M

MADRID

D. Agustín Portillo Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente en averiguación de los herederos de los soldados

del batallón de voluntarios de Madrid, José Bornia Iglesias y Manuel Estraus Ivan.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Francisco Arus Barbier y a su esposa Joaquina Estraus Morall, esta última hermana de Manuel Estraus, natural de la provincia de Fraga (Huesca), que ejercen industria de ambulancia en paqueña escala, habitantes en Barcelona, calle de Tallers, 64, cuarto segundo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Madrid y Barcelona, se presenten en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Reina Cristina, de esta Corte, ó que manifiesten su residencia, y puedan presentar partida de defunción de la madre María Ivan Jover.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como cuantas personas lo conozcan, procedan a su busca; pues de no comparecer en el término fijado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid a 25 de Marzo de 1903.—Agustín Portillo. 1542—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva, y de la que se instruye contra el Veterinario militar D. Vicente Rubio Polo, por marcharse de esta plaza sin permiso de la Autoridad militar.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a Magdalena Pujol Mañosa, natural de Barcelona, y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, con el fin de prestar declaración en la causa arriba expresada.

Y para que pueda llegar a su conocimiento, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y esta Corte.

Dada en Madrid a 31 de Marzo de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra Parra. 1545—M

MELILLA

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general para la incoación de causa por primera deserción al extranjero al soldado del batallón Disciplinario de Melilla Casto San Miguel González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Casto San Miguel González, hijo de Fidel y de Engracia, natural de Santander, región militar del Norte, de veintitres años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 680 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba ídem, frente espaciosa, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando en Melilla, ante mí, a prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, al punto que se indica anteriormente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 25 de Marzo de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Ernesto Zappino. 1541—M

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación, para esta solo efecto, el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Enrique Marqués Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este regimiento Bartolomé Segovia García.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplazo al mencionado Bartolomé Segovia García, hijo de Pedro y Josefa, natural de Cantoria, provincia de Almería, de oficio labrador, de un metro 740 milímetros de estatura, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa, barba naciente, boca regular, color rubio, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1897, con el núm. 13 del sorteo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Bartolomé Segovia García, y lo conduzcan a esta plaza, poniéndolo a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla a 26 de Marzo de 1903.—Enrique Marqués. Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Luis Pérez. 1543—M

SANTOÑA

D. Cristóbal Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de la tercera compañía del primer batallón de dicho Cuerpo Agustín Martínez Masón.

No habiendo verificado su concentración a este Cuerpo al ser llamado con fecha 31 de Diciembre último el soldado Agustín Martínez Masón, que se encontraba con licencia ilimitada en Entrambasestras (Santander), hijo de Tomás y de María, natural de Entrambasestras, Ayuntamiento de Luena, provincia de Santander, vecindado en Francia, de oficio barquillero, de estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, nació el día 7 de Octubre de 1878, sus señas en blanco, a quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de deserción;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado Agustín Martínez Masón, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur que ocupa el expresado regimiento en Santoña, a fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los

agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 22 de Marzo de 1903.—V. B.º = El Juez instructor, Cristóbal Pérez del Pulgar.—El Secretario, Amadeo Teijeiro. 1574—M

VIGO

D. Enrique Pita Verde, Capitán del regimiento Infantería reserva de Pontevedra, núm. 93, Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Lorenzo Figueras, natural de Añobre, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura y soldado del reemplazo de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en las oficinas de este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por haberse ausentado del punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer a mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 26 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Pita. 1577—M

VITORIA

D. Víctor Cortázar Arriola, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo Juan Bautista Echarri Lafarga por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, quinto por el cupo de Urdax, provincia de Navarra, hijo de Fermín y María, soltero, de veintitres años de edad, de oficio zapatero, no pudiendo manifiestar sus señas personales por no constar en su filiación; su estatura un metro 715 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado militar, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido acusado Juan Bautista Echarri Lafarga, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado militar en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este segundo regimiento de Artillería de montaña y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 24 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Víctor Cortázar. 1576—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Boselallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Carballo, que reside en la Alcaña de la Borrega, término de Valencia de Alcántara, hijo de la viuda llamada Mónica, el que tiene un pie torcido y en el sólo dos dedos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y no se presume el punto en donde se pueda hallar, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Cáceres, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de efectos a León Mendoza Marqués; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco Carballo, contra el cual se ha dictado auto de prisión, y caso de ser capturado lo pongan en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Alburquerque a 21 de Marzo de 1903.—Ricardo Sanz.—De su orden, Darío Samper. J—1998

ALMADÉN

D. Pedro Ochoa y Baltrán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Cristóbal Roldán Hurtado, casado, mayor de edad y vecino de Encinas Reales, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a prestar inquisitiva en causa que se le sigue en el mismo por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel de este partido, a mi disposición, del referido procesado Cristóbal Roldán; pues así lo tengo acordado en el ramo correspondiente de la causa antes referida.

Dada en Almadén a 15 de Marzo de 1903.—Pedro Ochoa. Por su mandado, Rogelio Zamora. J—1999

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

proceder Francisco González García, de esta naturalidad, vecino de San (Santa Bárbara Clara), de cincuenta y un años, jornalero, y de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de esta diligencia en el caso criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Alzada 27 de Marzo de 1903.—Nicolás Company.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—2000

ALORA

D. Joaquín Guerrero Triviño, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Berdugo Morillas, vecino de Piserra, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 26 de Marzo de 1903.—Joaquín Guerrero. Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—2001

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pagés Verdagué, alias el Largo y el Torero, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Lucía, natural de La Biscaia, provincia de Gerona, el cual es de estatura alta, ojos grandes negros, pelo negro, nariz aguileña pronunciada, boca regular, color sano, algo moreno, barba cerrada, ya afeitado, no se le ven cicatrices, y vista americana y chaleco de lana color azul oscuro, así como el pantalón ceñido á lo torero, y usa indistintamente gorra color azul pálido, con visera de charol ó sombrero negro fuerte, y calza botas y usa capa, y que habitaba en unión de su esposa Emilia Valle Díez, en concepto de realquilado en la calle de Fernandina, núm. 51, piso primero, cuarta segunda, barbero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue sobre lesiones inferidas por arma blanca á Manuel Borreguero Caro; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pedro Pagés Verdagué, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—2002

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Royo Sanjuán, hijo de Joaquín y Josefa, de diez y ocho años de edad, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, soltero, tintorero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Royo Sanjuán, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—2003

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama á Bladio Molina, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de recibirle declaración y notificarle el auto contra él recaído en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares procedan á la busca y captura del referido Bladio Molina, el cual representa tener unos treinta y ocho años de edad y es de estatura alta, color moreno, lleva toda la barba, y viste traje de americana, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., Juan Gilemón. J—2004

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Bosch y Tarrullá, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y

captura del indicado José Bosch y Tarrullá, de edad veintitrés años, casado, natural de Montblanch y de oficio tejedor, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Pérez. J—2005

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Félix, Antonia Delsach y otras, se cita, llama y emplaza á las mismas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra ellas resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de las referidas procesadas, cuyas señas son: María Félix Betriá, viuda, de treinta años, y Antonia Delsach Escribano, soltera, de cuarenta y dos años, ambas vendedoras, y domiciliadas respectivamente en la calle de Cervelló, 32, bajo, del barrio de San Martín, y en la de Montserrat, 14, primero.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1903.—Antonio Pinazo Ayllón.—El Escribano, José Gil. J—2006

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Alvarez, Juez de instrucción de Valdeorras. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Juan Francisco Blanco Núñez, vecino del Castelo, término municipal de Rubiana, en este partido, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el en que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por lesiones inferidas á su convecino Francisco Simón Bergara; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Juan Francisco Blanco, y si fuere habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras 10 de Marzo de 1903.—Alejandro Alvarez.—De orden de S. S., por habilitación, Alvaro Fernández.

Señas del procesado Juan Francisco Blanco.

Estatura baja, delgado, nariz filada, color pálido, afeitado, usa bigote raso y muy escaso rojo, pelo rubio oscuro y de débil constitución, de unos cuarenta años de edad; viste pantalón y chaleco de paño color negro, y en vez de chaqueta usa otro chaleco con mangas, llamado de los de Bayona color azul oscuro, chispeado por delante de los de. camisa blanca de comercio planchada, faja negra y boina color azul oscuro, calzando botinas negras de becerro. J—2007

BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en autos civiles de menor cuantía seguidos á instancia de D. José Guirado García, de estos vecinos, declarado pobre, contra D. José Meseguer, sobre cancelación de una hipoteca, se dictó á su debido tiempo sentencia comprensiva de la cabeza y parte dispositiva que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Baza, á 26 de Febrero de 1903, el Sr. D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio civil ordinario de menor cuantía entablado por D. José Guirado García, de éstos vecinos, viudo, industrial y mayor de edad, declarado pobre para este litigio por sentencia de 25 de Mayo de 1901, representado por el Procurador D. Joaquín Muñoz Menteza y defendido por el Letrado D. Enrique Betoña y Pinzo, contra D. José Meseguer, vecino de Almería, rebelde en estos autos, sobre cancelación de una hipoteca; y (Siguen los resultados y consideraciones legales.)

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. José Meseguer, vecino de Almería, á que cancele la hipoteca que aparece inserta á su favor sobre una casa situada en la calle Cava Baja, de esta ciudad, hoy Zapataría y plaza del Mercado, en el folio 29 del tomo 80 del antiguo Registro; y en el caso de que á ello se opusiere ó no compareciere al llamamiento judicial que con tal objeto se le haga, una vez sea firme esta sentencia, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para que cancele mencionada hipoteca, dejando libre y desembarazada la casa de que se trata del gravamen de las 262 pesetas 50 céntimos á que se halla afecto, condenando en las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Gámez.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del demandado, se expide el presente.

Dado en Baza á 27 de Marzo de 1903.—José M. Gámez.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero. 120—P

BENABARRE

D. Miguel Federico Mena Ramo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Domingo Cosialls se instruye sumario por el delito de incendio contra Sebastián Clúa Raluy y Pedro Sopena Angarón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (D. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persanen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Sebastián Clúa Raluy, de oficio labrador, soltero, vecino de Laguarres, y Pedro Sopena Angarón, de oficio pastor, vecino de Lascuarre.

Dada en Benabarre á 28 de Marzo de 1903.—M. Federico Mena.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—2008

BOLTAÑA

D. José Vallés y Fortuño, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Lorenzo Pueyo Rodrigo, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Barbastro, vecino de Sabiñánigo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Boltaña á 28 de Marzo de 1903.—José Vallés.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—2009

CARLET

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de la villa de Carlet y su partido.

Por el presente se hace saber que el sepulturero de la villa de Alginet, con fecha 23 de los corrientes, halló en el cementerio de dicho pueblo el cadáver inhumado, sin formalidad legal al parecer, de una mujer adulta que vestía refajo y medias altas, cuyo color no ha sido posible determinar, y zapatos de mate con tacón, abrochados por la cara del pie, cuyo enterramiento debió tener lugar lo menos hace de siete á ocho meses; y se cita, llama y emplaza á los que sean parientes de la persona citada, hoy cadáver, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á manifestar cuanto sepan sobre la muerte y enterramiento de aquélla en el indicado cementerio, ó sobre su desaparición del punto donde viviera.

Dado en Carlet á 28 de Marzo de 1903.—Enrique Lassala. Por su mandado, Vicente Forcó Vallés. J—2011

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, que fueron sustraídas del cortijo Torre del Viejo, de este término, en la noche del 13 al 14 del actual, de la propiedad del vecino de ésta D. Antonio Fernández y Fernández, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona á 26 de Marzo de 1903.—José Baleriola. El actuario, Juan Luis Morales. J—2012

Señas de las caballerías.

Una burra de pelo rucio claro, más de marca, parida, dos moscas en las orejas, herrada en la tabla del cuello izquierdo y la nariz.

Otra burra rucia, cana, con la marca, tres años, sin hierro; y

Un burro de cuatro años, herrado en la culata izquierda, rucio claro, marca escasa, y en una de las manos un lunar negro muy pequeño. J—2012

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de dos cerdos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 5 al 6 de Noviembre último en el cortijo nombrado Cordobilla, de este término, que abra el vecino de Bujalance D. Pedro Díaz Mellado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 4, con el fin de recibirles declaración y oír los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Marzo de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—2013

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Hace público que la noche del 19 al 20 del actual fué robado el comercio llamado «Diamantes Americanos», que en el bajo de la casa núm. 24 de la calle Real de esta ciudad tiene establecido D. Luciano Pottecher, habiéndose llevado los ladrones los efectos siguientes:

- Ochenta y nueve pendientes de oro.
Diez y siete pendientes de plata.
Ciento treinta y ocho sortijas de oro.
Once imperdibles de oro.
Diez y ocho pulseras.
Cincuenta y seis alfileres de corbata.
Cuatrocientas seis cadenas de plaqué.
Una máquina de afeitar.
Diez á doce portamonedas de plata.
Cuatro ó cinco boquillas de ébano.
Ocho cadenas chapadas de oro.
Cuatro ó cinco pitilleras de piel fina.
Siete sortijas simil de oro.
Catorce piedras simil.
Un reloj de oro de señora sin tapa.
Otro ídem de plata.
Otro ídem de acero.
Otro de plato Roskoff.
Otro ídem de acero filetes dorados.
Otro ídem de esfera rubiera.
Once collares de oro de 20 á 50.
Ocho ídem de plata de 250 á 4.
En su consecuencia, á medio del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se

si van practicar diligencias para averiguar el paradero de dichas alhajas, interesando de todas las personas a quienes fueren a venderse detengan a las que lo intentaren si no justificaran la procedencia de las mismas.

Dada en la Coruña a 24 de Marzo de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste.
J—2029

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca a Carlos Soler Fuentes, de veinticinco años, soltero, escribiente, hijo de Joaquín y Ana, natural y vecino de esta ciudad, que es de estatura alta y delgado, color pálido, ojos castaños oscuros, usa barba castaña recortada, y viste decentemente, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser indagado en sumario que se sigue por estafa; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarga a las Autoridades civiles y militares que de ser habido dicho procesado se proceda a su prisión, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña a 27 de Marzo de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado José Doval.
J—2030

CHICLANA DE LA FRONTERA

En auto de este día, dictado en el sumario por denuncia de D. Francisco Alba Truzado sobre falsedad en una escritura pública, se contiene el siguiente particular:

«S. S., por ante mí el Secretario, dijo: debía declarar y declarar concluido este sumario, mandando se remita a la Audiencia provincial de Cadix, previa notificación y emplazamiento del denunciante D. Francisco Alba Truzado, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Superioridad a usar de su derecho; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar; y no siendo conocido el actual paradero de dicho señor, insértese la cédula de notificación y emplazamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Chiclana 26 de Marzo de 1903.—El Secretario, Luis González Meñadier.
J—2016

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo acordado en auto del día de ayer, dictado en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de prendas de ropa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado por la misma causa Gonzalo Jiménez Pons, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Dolores, confitero, soltero, natural y vecino de Barcelona, pero cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado para la práctica de lo acordado en dicho auto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan disponer y dispongan lo conveniente para la busca y captura de dicho Gonzalo Jiménez, cuyas señas aparecen son: estatura regular, ojos pardos, color del rostro moreno y sano, barbilampiño, cara redonda, nariz y boca regulares, complexión buena, usa pequeño bigote y sin ninguna cicatriz visible, y caso de ser habido sea conducido a las cárceles de este partido a mi disposición.

Gerona 24 de Marzo de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Licenciado C. Rafael Villabona.
J—2018

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Segovia Martínez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de María Gracia, natural y vecino de Granada, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y Antonio Márquez Carmona por tentativa de estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole a mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Gatafe a 27 de Marzo de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Camilo García.
J—2019

GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco López, factor que fué de la estación de Veriña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por violación de correspondencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiere su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan a su detención y conducción, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Gijón a 23 de Marzo de 1903.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Marcelino Carbayeda.
J—2020

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Gijón.

Certifico que en causa que se siguió en este Juzgado y a

mi testimonio por el delito de hurto contra Manuel Rodríguez Suárez, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, a 28 de Enero de 1903, en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gijón que ante esta Audiencia provincial se sigue en única instancia, y sin haberse celebrado juicio oral por dos delitos de hurto, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra el procesado Manuel Rodríguez Suárez, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural y vecino de Lusera, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva desde 12 de Septiembre del año último, representado por el Procurador D. Emilio del Peso, siendo ponente el Magistrado D. Leopoldo Méndez;

Faltamos que debemos condenar y condenamos a Manuel Rodríguez Suárez en la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de dos delitos de hurto, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, a que indemnice a Ramón Corbato con la suma de 89 pesetas, a Manuela Fuentes con la de 3, sufriendo por la primera cantidad, caso de insolvencia, la prisión sustitutoria correspondiente, y al pago de las costas, siéndole de abono para el cumplimiento de las condenas todo el tiempo de prisión preventiva que sufrió; y resultando que con este abono extingue en el día de hoy, tanto la pena impuesta como la prisión sustitutoria por la indemnización, póngasele inmediatamente en libertad si no estuviese preso por otra causa, librándose la conducente orden al Sr. Juez de instrucción de Gijón; aprobamos el auto declarativo de la insolvencia del procesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Cisneros.—Leopoldo Méndez.—Isaac de las Pozas.»

Para que conste su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y para que sirva de notificación en forma al penado Manuel Rodríguez Suárez, autorizo el presente en Gijón a 26 de Marzo de 1903.—Marcelino Carbayeda.
J—2021

GINZO DE LIMIA

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de este partido de Ganzo de Limia.

Por la presente se llama a los procesados en causa seguida en este Juzgado por lesiones, Primitivo do Barrio Novoa, de unos veinticuatro años de edad, natural y vecino de Parada de Riveira, soltero, labrador, su estatura un metro 500 milímetros, color trigüeño, ojos negros, boca regular, nariz pequeña, pelo negro, con barba; viste de tela, sombrero y zapatos; Emilio dos Olmos Novoa, de unos veinticinco años, soltero, labrador, estatura un metro 530 milímetros, color moreno, ojos negros, boca y nariz regulares, pelo negro, con barba; viste de pana, sombrero y zapatos, y Manuel Taboada López, de unos veintiséis años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 670 milímetros, color moreno, ojos castaños, boca y nariz regulares, pelo castaño, con barba; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño, sombrero y zapatos, ambos de Chamil, de este partido, que se dice ausentes el primero en ignorado paradero y los otros dos en Asturias y Bilbao respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, con el fin de ser notificados de un auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Orense en dicha causa por no haber comparecido ante la misma en el día 5 de Febrero último para la celebración de las sesiones del juicio oral en la repetida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

GINZO DE LIMIA 24 de Marzo de 1903.—Francisco Alcón.—El actuario, Domingo Soler.
J—2022

GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trugillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio Sola Luján, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Granada a 27 de Marzo de 1903.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.
J—2023

D. Rafael de la Haba y Trugillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez, se instruye sumario por delito de hurto contra Francisco Perea López alias Tachao, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de ésta.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, natural de Ferreñola, partido de Orgiva, hijo de Joaquín y de María Concepción, soltero, trabajador, de diez y ocho años, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Granada a 27 de Marzo de 1903.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.
J—2024

D. Rafael de la Haba y Trugillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Mendaño Jaime, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de ésta.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho penado, hijo de José y de María Josefa, natural de Loja, casado, del campo, de cuarenta años, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Granada a 27 de Marzo de 1903.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.
J—2025

GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita y llama a una mujer llamada Anselma, cuyo apellido se ignora, de estatura regular, gruesa, morena, de edad de unos treinta años, gitana y vestida al uso de las de su raza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa sobre hurto ó estafa de 25 duros y un mantón de Manila; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan a la busca y detención de dicha mujer, poniéndola a disposición de este Tribunal.

Dada en Guernica y Luno a 24 de Marzo de 1903.—Pedro Méndez.—Ante mí, Anselmo de Andino.
J—2026

HOYOS

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Carbonell López, natural de Carcelén, partido judicial de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, de unos cincuenta y tres años de edad, residente en Cáceres, y Juan de la Torre Ruiz, natural de Aceituna, partido de Plasencia, de unos veintisiete años de edad, ambos dedicados a la ambulancia comercial, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de cumplir sus indagatorias en el sumario criminal que contra dichos sujetos se instruye sobre hurto de caballerías mulares; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en los Hoyos a 23 de Marzo de 1903.—El Juez de instrucción, Mariano Alonso.—El actuario, Ambrósio Peralo.
J—2027

IGUALADA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue sobre hurto contra Julio Logán y Cornellas, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Cruz, a prestar declaración, ingresando en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, y a disposición de este Juzgado, del nombrado Julio Logán y Cornellas, de diez y ocho años de edad, de estatura más bien alta que baja, delgado, ojos negros, pelo castaño claro, y viste traje pana bordón color aceite claro, alpargatas y gorra negra.

Igualada 26 de Marzo de 1903.—Manuel Dacal.—Ante mí, Acisclo Casanovas.
J—2028

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan, alias Veintiún dedos, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y vecino de esta ciudad, en las Cuevas de Perín, y hoy en ignorado paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a prestar declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 26 de Marzo de 1903.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.
J—2031

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo sobre lesiones que produjeron la muerte inmediata de un viajero cogido por una máquina de ferrocarril en la estación de esta ciudad sobre la una de la mañana de ayer 23, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, y que se le han ocupado los papeles y efectos que se dirán, he acordado hacerlo público por el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales*

Datos meteorológicos del día 2 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 11 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuera.		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	757.2		NO.....	Brisa...	Cubierto...	8.3	7.1		12.9	7.8	4	
Clermont.....	759.0	- 7.5	S.....	Idem...	Lluvioso...	5.7	4.3	+ 3.3	13.2	4.0	5	
Valencia.....	766.8		ONO....	Calma..	Cubierto...	4.4	1.3		10.6	4.4	2	Agitada.
Gris-Nez.....	755.2	- 8.8	ONO....	Viento..	Idem.....	7.4	7.2	- 0.8	9.0	7.0	17	Idem.
Saint Mathieu.....	763.7	- 2.2	N.....	Brisa fte	Muy nuboso.	7.6	6.8	- 2.4	11.0	6.0	3	Idem.
Isla d'Aix.....	761.0	- 6.0	NNO....	Viento..	Idem.....	8.5	8.0	+ 0.3	15.0	7.0	7	Tranquila.
Biarritz.....	764.2	- 3.6	NNO....	Idem...	Cubierto...	10.4	10.0	- 3.6	17.0	8.0	7	Agitada.
San Sebastián.....	768.6		NO.....	Id. fte..	Muy nuboso.	10.5	8.0		15.0	9.0	15	Gran oleaje.
Bilbao.....	767.1	- 0.2	NO.....	Id.m.fte.	Lluvioso...	10.8	8.2	- 2.2	19.0	8.0	9	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	771.3	+ 4.1	N.....	Brisa...	Nuboso....	11.6	9.0	- 0.8	15.0	8.0		Gran oleaje.
Pontevedra.....	770.0		NO.....	Id. lig..	Despejado..	12.0	9.8		16.0	7.0		
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	766.0	- 1.1	NNO....	Vto. fte.	Nuboso....	12.7	9.7	- 1.9	19.0	12.0		Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....	771.7		NNE....	Brisa fte	Cubierto...	13.0	12.0		15.0	12.0		Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	766.6		NE.....	Idem....	Casi desp...	19.0	15.2		21.0	14.0		Tranquila.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	762.2	- 3.9	N.....	Viento..	Casi cub....	13.4	8.7	- 2.7	25.4	8.7		
Guadalajara.....	761.9		N.....	Idem....	Nuboso....	12.0	6.4		22.0	9.0		
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....	766.9		NNE....	Id. fte..	Casi desp...	11.2	7.0		24.0	6.0		
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	756.5	- 9.0	ENE....	Calma..	Lluvioso...	13.0	12.2	- 2.0	18.0	9.0		Agitada.
Mahón.....												
Palma.....	758.2	- 9.3	N.....	Brisa lig	Muy nuboso.	15.8	14.2	+ 1.0	17.0	11.0		Tranquila
Valencia.....												
Alicante.....	756.9	- 8.0	NE.....	Brisa...	Despejado..	19.6	16.2	+ 1.6	20.0	11.0		Idem.
Almería.....	759.6		SSO....	Calma..	Casi desp...	19.1	17.1					
Málaga.....												
Melilla.....	763.4		ONO....	Vto. fte.	Nuboso....	21.4	15.5		21.4	14.0		Tranquila.
Orán.....	759.3		SE.....	Brisa lig	Casi desp...	16.8						
Argel.....	759.7		E.....	Idem....	Idem.....	18.0						
Túnez.....	760.3		NO.....	Idem....	Cubierto...	8.6						
Sfaks.....	761.0		N.....	Calma..	Poco nuboso.	8.0						
Palermo.....	759.2	+ 2.1	NO.....	Vto. fte.	Casi desp...	13.1	11.1	+ 2.5				
Cagliari.....	760.3	+ 1.0	N.....	Brisa fte	Muy cubierto	11.5	11.4	+ 0.9				
Roma.....	758.2	+ 2.5	N.....	Calma..	Casi desp...	6.0	3.4	- 2.4				
Lionna.....	757.3	- 2.1	NE.....	Idem....	Muy nuboso.	8.6	7.6	+ 0.8				
Niza.....	755.8	- 4.5	ENE....	Brisa lig	Cubierto...	7.2	4.5	- 1.7	17.0	6.0		Agitada.
Sicie.....	755.7	- 5.3	NO.....	Brisa...	Idem.....	10.8	7.0	+ 3.6	15.0	6.0		Picada.
Perpignan.....	751.9	- 14.8	NO.....	Id. lig..	Lluvioso...	8.8	6.9	+ 1.1	22.4	7.2	1	

Bolsa de Bilbao.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
Paris, á la vista, 34'95.
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'97.

Bolsas extranjeras.
Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Los Dolores de la Santísima Virgen y San Ulpiano.
Cuarenta horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Al fin solos.—Aires de fuera.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Estrella y El flechazo.—El oso muerto.—Segundo acto.
TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La revista. El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa.—La luz verde.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—El monaguillo.—El puesto de flores.—La macarena.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 361.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.	Día 2.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	75'80	75'95-90-76 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.	75'80	75'95-76 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.	75'85	75'90-95-76 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.	75'90	75'95-76 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.	75'90	76 0/0
Idem A, de 500 id. id.	75'90	76'10 76 0/0-76'05
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	75'65	75'75 85
En diferentes series.....	75'90	75'90-95-76'10-05 76 0/0
Deuda al 5 0/0 amortizable		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'40	95'55-70
Idem E, de 25.000 id. id.	96'40	96'75
Idem D, de 12.500 id. id.	96'50	96'70
Idem C, de 5.000 id. id.		96'50-75-80-90
Idem B, de 2.500 id. id.	96'40	
Idem A, de 500 id. id.		97'10
En diferentes series.....	96'80	96'60-70-75-95-90
Deuda al 5 0/0 amortizable. Cédulas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'80	96'40-60-65-70
Idem E, de 25.000 id. id.	96'80	
Idem D, de 12.500 id. id.		
Idem C, de 5.000 id. id.	96'10	96'50-70
Idem B, de 2.500 id. id.		96'70
Idem A, de 500 id. id.		96'70
En diferentes series.....	96'80	96'65-70
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	102'90	102'90
Idem id. al 4 por 100.—150.000....	100 0/0	102'15-20-25

	Día 1.	Día 2.
Acciones del Banco de España.....	481 0/0	481 0/0-480'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		481 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (50.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	429'75	431 0/0-431'50 432 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.177.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	476.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	8.000
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	212.000
Acciones del Banco de España.....	72.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	45.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....